

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS RESPECTO DE LA
ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES DE LOS
BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS CON CLAVE DE PIZARRA “SCOTIAB 7-15”**

**A CONTINUACIÓN SE INCLUYEN LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES AUTORIZADAS DE LA
EMISIÓN:**



SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,

GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

**EMISIÓN DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS CON COLOCACIONES SUBSECUENTES DE
SCOTIABANK INVERLAT, S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SCOTIABANK INVERLAT.**

**LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS SERÁN PUESTOS EN CIRCULACIÓN A TRAVÉS DE
DIVERSAS COLOCACIONES, SIN QUE MEDIE OFERTA PÚBLICA.**

**MONTO TOTAL AUTORIZADO DE LA EMISIÓN: E.U.A. \$2,500'000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS
MILLONES DE DÓLARES 00/100, MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA) EQUIVALENTE EN EUROS, PESOS, UDIS, DÓLARES CANADIENSES, NUEVOS SOLES
PERUANOS, PESOS CHILENOS, PESOS COLOMBIANOS O UNIDADES DE FOMENTO CHILENO, SIN
CARÁCTER REVOLVENTE.**

Los términos con mayúscula inicial y no definidos tendrán el significado que se les asigna en la sección “1.1 *Glosario de términos y definiciones*” del Folleto Informativo.

Cada Colocación de Bonos Bancarios Estructurados contará con sus propias características. El precio de colocación, el monto total de la Colocación, la denominación de los Bonos Bancarios Estructurados, el valor nominal, el plazo, la fecha de colocación y liquidación, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable y la forma de calcularla (en su caso), la tasa de descuento (en su caso), el Activo Financiero al cual se encuentren referidos, la Moneda Base, así como la periodicidad de pago de intereses, entre otras características, serán determinadas por la Emisora para cada Colocación en el Documento de Emisión de Colocación, en el Aviso de Colocación con Fines Informativos y Título correspondientes.

EMISORA:	Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA EMISIÓN:	“SCOTIA 13”.
TIPO DE VALOR:	Bonos Bancarios Estructurados conforme al artículo 63 de la Ley de Instituciones de Crédito (“ <u>LIC</u> ”) y la Circular 3/2012 del Banco de México.
MONTO TOTAL AUTORIZADO:	Hasta E.U.A.\$2,500’000,000.00 (Dos mil quinientos millones de Dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.) equivalente en Euros, Pesos, Dólares Canadienses, Pesos Chilenos, Nuevo Sol Peruano, Peso Colombiano o denominados en Unidades de Inversión o Unidades de Fomento Chileno, sin carácter revolvente.
VIGENCIA DE LA EMISIÓN:	Cinco años contados a partir del 6 de marzo de 2013.
VIGENCIA DE CADA COLOCACIÓN:	Los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Colocación tendrán un plazo determinado en el Documento de Emisión de Colocación, Aviso de Colocación con Fines Informativos y en el Título correspondientes a cada Colocación, en el entendido que dicho plazo no podrá ser inferior a siete días ni mayor a treinta años, sin exceder la vigencia del Acta de Emisión, es decir, el 6 de marzo de 2043.
VALOR NOMINAL DE LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS:	Se determinará para cada Colocación en el Documento de Emisión de Colocación, Aviso de Colocación con Fines Informativos y en el Título correspondientes. Los Bonos Bancarios Estructurados tendrán un valor nominal de E.U.A.100.00 (cien Dólares 00/100), \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), €100.00 (cien Euros 00/100), CAD 100.00 (Cien Dólares Canadienses 00/100), 100 UDIs (cien Unidades de Inversión), PEN 1,000 (Mil Nuevos Soles Peruanos 00/100), CLP 1,000,000 (Un Millón de Pesos Chilenos 00/100), COP 100 (Cien Pesos Colombianos 00/100), ó 500 UFs (quinientas Unidades de Fomento Chilenas) cada uno, dependiendo de la Moneda Base de la Colocación correspondiente, según se determine para cada Colocación en el Documento de Emisión de Colocación, Aviso de Colocación con Fines Informativos y Título o Títulos correspondientes, en el entendido que el valor nominal de la totalidad de los Bonos Bancarios Estructurados que se coloquen no podrá exceder de E.U.A.\$ 2,500’000,000.00 (dos mil quinientos millones de Dólares 00/100).
LUGAR Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES:	El pago del principal e intereses de los Bonos Bancarios Estructurados que deban pagarse en Dólares, Euros, Pesos, Dólares Canadienses, Pesos Chilenos, Nuevo Sol Peruano, Peso Colombiano, su equivalente en UDIs o Unidades de Fomento Chileno, se pagarán el día de su vencimiento o en

cada una de las fechas programadas de pago, respectivamente, a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), cuyas oficinas están ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Si la Emisora pretende llevar a cabo el pago de principal e intereses en una Moneda Base distinta a la Moneda Base de la Colocación respectiva, el mismo también se realizará a través de Indeval.

DENOMINACIÓN: Los Bonos Bancarios Estructurados podrán estar denominados en Dólares, Euros, Pesos, Dólares Canadienses, Pesos Chilenos, Nuevo Sol Peruano, Peso Colombiano, Unidades de Inversión o Unidades de Fomento Chileno, según se establezca en el Documento de Emisión de Colocación, Aviso de Colocación con Fines Informativos y Título correspondientes.

FECHA DE COLOCACIÓN: Se determinará para cada Colocación en el Documento de Emisión de Colocación, Aviso de Colocación con Fines Informativos y Título correspondiente.

FECHA DE VENCIMIENTO: Se determinará para cada Colocación en el Documento de Emisión de Colocación, Aviso de Colocación con Fines Informativos y Título correspondiente.

NÚMERO DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS: Se determinará para cada Colocación en el Documento de Emisión de Colocación, Aviso de Colocación con Fines Informativos y Título correspondiente.

TASA DE INTERÉS: En su caso, los Bonos Bancarios Estructurados devengarán intereses sobre el monto insoluto de los mismos, desde su Fecha de Colocación y hasta en tanto no sean amortizados en su totalidad. El mecanismo para su determinación y cálculo se fijará para cada Colocación y se indicará en el Documento de Emisión de Colocación, Aviso de Colocación con Fines Informativos y Título correspondiente.

Los Bonos Bancarios Estructurados podrán no generar rendimientos o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado. En cada Colocación se determinará si se podrá liquidar o no un importe nominal inferior al principal invertido. Los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Colocación deberán incluir las leyendas siguientes, según sea el caso:

I. NO GENERACIÓN DE RENDIMIENTOS Y SIN PÉRDIDA DEL PRINCIPAL INVERTIDO. Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido; ó

II. NO GENERACIÓN DE RENDIMIENTOS Y PÉRDIDA DEL PRINCIPAL INVERTIDO. Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado e inclusive, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido.

INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES:

En caso de incumplimiento en el pago de principal e intereses de los Bonos Bancarios Estructurados, se causarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los mismos a la tasa de interés de los Bonos Bancarios Estructurados aplicable durante cada periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento más 2 (dos) puntos porcentuales.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio de la Emisora, ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, No. 1, Piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11009, Ciudad de México.

GARANTÍA:

Los Bonos Bancarios Estructurados son quirografarios. Por lo tanto, los Bonos Bancarios Estructurados no cuentan con garantía específica alguna, ni contarán con la garantía del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) o de cualquier otra entidad gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS:

Ver Sección “*VI. ACTIVOS FINANCIEROS*” del Folleto Informativo, así como el apartado “*ADICIÓN DE NUEVOS ACTIVOS FINANCIEROS*”, que se describe en el presente Aviso con Fines Informativos, así como en los demás Avisos Informativos publicados en la página de Internet de la Bolsa Mexicana de Valores www.bmv.com.mx, y en la página de Internet de la Emisora www.scotiabankinverlat.com.mx.

COMPORTAMIENTO HISTÓRICO DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS:

Ver Sección “*VI. ACTIVOS FINANCIEROS*” del Folleto Informativo.

DEPOSITARIO:

Indeval.

POSIBLES ADQUIRENTES:

Los Bonos Bancarios Estructurados podrán ser adquiridos por personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Folleto Informativo y, en especial, la incluida bajo “*Factores de Riesgo*” y “*Legislación Aplicable y Situación Tributaria*”.

RÉGIMEN FISCAL:

El tratamiento fiscal respecto de los intereses que, en su caso, generen los Bonos Bancarios se regirá para personas físicas y morales residentes en México, por lo previsto en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal vigente y en otras disposiciones complementarias; y para las personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto en el artículo 166 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias, en el entendido que el impuesto sobre la renta que llegara a generarse será en todo momento cargo de los Tenedores de los Bonos Bancarios.

El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia por lo que los posibles adquirentes de los Bonos Bancarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de las operaciones que

pretendan llevar a cabo con los Bonos Bancarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.

AMORTIZACIÓN:

La amortización de los Bonos Bancarios Estructurados se llevará a cabo de la manera que se indique en el Documento de Emisión de Colocación, Aviso de Colocación con Fines Informativos y Título correspondientes, en el entendido de que los Bonos Bancarios Estructurados podrán contener disposiciones relativas a su amortización anticipada total o parcial, misma que no podrá efectuarse más allá del plazo de vigencia del Acta de Emisión.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA:

La Emisora se reserva el derecho de anticipar el pago total o parcial de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cualquiera de las Colocaciones que se lleven a cabo, para lo cual establecerá en el Documento de Emisión de Colocación, Aviso de Colocación con Fines Informativos y Título que documenten cada Colocación, la posibilidad de dicho pago anticipado, describiendo los términos, fechas y condiciones de pago.

RECURSOS NETOS DE LA EMISORA:

Los recursos netos que recibirá la Emisora en cada colocación serán divulgados en el Aviso de Colocación con Fines Informativos y Título correspondiente.

FACTORES DE RIESGO:

Ver Sección “*I. INFORMACIÓN GENERAL – 1.4 Factores de Riesgo*” del Folleto Informativo, así como el apartado “*ADICIÓN DE NUEVOS ACTIVOS FINANCIEROS*”, que se describe en el presente Aviso con Fines Informativos.

DERECHOS QUE CONFIEREN A LOS TENEDORES:

Cada Bono Bancario representa para su titular el derecho al cobro, en su caso, del principal y, en su caso, intereses, según corresponda, adeudados por la Emisora, en los términos que se describan en el Documento de Emisión de Colocación, Aviso de Colocación con Fines Informativos y Título correspondientes.

Los Bonos Bancarios Estructurados podrán no generar rendimientos o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado. En cada Colocación se determinará si se podrá liquidar o no un importe nominal inferior al principal invertido. Los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Colocación deberán incluir las leyendas siguientes, según sea el caso:

I. NO GENERACIÓN DE RENDIMIENTOS Y SIN PÉRDIDA DEL PRINCIPAL INVERTIDO. Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido; o

II. NO GENERACIÓN DE RENDIMIENTOS Y PÉRDIDA DEL PRINCIPAL INVERTIDO. Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado e inclusive, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido.

FUENTE DE PAGO:

La fuente de pago de los Bonos Bancarios Estructurados será la propia Emisora.

CARACTERÍSTICAS DE CADA COLOCACIÓN:

Las características de cada una de las Colocaciones serán determinadas en el Aviso de Colocación con Fines Informativos que para cada Colocación será publicado por la Emisora.

REPRESENTANTE COMÚN:

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero.

AVISO CON FINES INFORMATIVOS

Los Bonos Bancarios Estructurados podrán no generar rendimientos o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado. En cada Colocación se determinará si se podrá liquidar o no un importe nominal inferior al principal invertido.

Los inversionistas deberán revisar y entender el procedimiento de cálculo de intereses o rendimiento, la naturaleza de la operación, así como los riesgos que implica invertir en instrumentos cuyo rendimiento está referenciado al comportamiento de los diferentes tipos de activos financieros de referencia descritos en el Folleto Informativo y en el presente Aviso con Fines Informativos, toda vez que el rendimiento, en su caso, de los instrumentos a que se refieren el Folleto Informativo y el presente Aviso con Fines Informativos tiene un componente que es un instrumento financiero derivado.

El tipo de valores a que se refiere el Folleto Informativo y el presente Aviso con Fines Informativos no cuentan con una calificación sobre su calidad crediticia en sí mismos, en virtud de que sus rendimientos no dependen de la calidad crediticia de la Emisora, sino de factores ajenos pactados para cada colocación de bonos bancarios en particular. Solo tratándose de aquellas colocaciones cuyas características impliquen una obligación de pago de principal o intereses, y de cuya estructura forme parte un instrumento de deuda, la Emisora estará obligada a incluir el dictamen sobre la calidad crediticia de dicho instrumento de deuda o, en su caso, de la institución que emita o resulte contraparte o proveedor del instrumento financiero derivado respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos previstos en las Disposiciones vigentes.

Los inversionistas, previo a la inversión en los bonos bancarios que se describen en el Folleto Informativo y en el presente Aviso con Fines Informativos, deberán considerar que el régimen fiscal aplicable relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de los rendimientos o compraventa de los bonos bancarios, no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente.

Los bonos bancarios descritos en el Folleto Informativo y en el presente Aviso con Fines Informativos no serán objeto de oferta pública.

Es de advertir que, sin bien, al momento de la emisión de los **Bonos Bancarios Estructurados con Colocaciones Subsecuentes de Scotiabank Inverlat, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**, esta Sociedad era la responsable de recabar, en el mercado primario, del público inversionista el “Formato de manifestación sobre la inversión en valores estructurados”, al que hacía referencia el anexo Z de la Circular Única, mientras que, era responsabilidad del intermediario colocador, cuando las operaciones se realicen en el mercado secundario, al día de hoy, la Circular Única ha sido modificada, no existiendo la obligación de recabar el referido anexo Z, relativo al conocimiento de las características de los valores estructurados, así como los potenciales riesgos que representan las inversiones en este tipo de valores.

Los Bonos Bancarios Estructurados que se describen en el Folleto Informativo y en este Aviso con Fines Informativos, se encuentran inscritos con el número 0202-4.00-2013-001 y con la actualización número 0202-4.00-2013-001-04 en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y son objeto de listado en el Listado de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Folleto Informativo, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Folleto Informativo y el presente Aviso con Fines Informativos podrán consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.cnbv.gob.mx, y en la página de Internet de la Emisora: www.scotiabankinverlat.com.mx (en el entendido que dicha página de internet no forma parte del Folleto Informativo).

El presente Aviso con Fines Informativos forma parte integral del Folleto Informativo relativo a Bonos Bancarios Estructurados con Colocaciones Subsecuentes emitidos por Scotiabank Inverlat, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, inscritos con el número 0202-4.00-2013-001 y con la actualización número 0202-4.00-2013-001-05 en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y autorizados por dicha Comisión mediante oficio No. 153/6345/2013 de fecha 6 de marzo de 2013, actualizados y/o modificados mediante oficio No. 153/106417/2014 de fecha 26 de febrero de 2014.

Ciudad de México, a 28 de julio de 2017.

Autorización de publicación del Aviso con Fines Informativos de la CNBV número 153/10520/2017 de fecha 19 de julio de 2017.

AVISO CON FINES INFORMATIVOS

ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES DE LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS CON CLAVE DE PIZARRA “SCOTIAB 7-15”

I. ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMISORA, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS DE LOS BONOS BANCARIOS CON CLAVE DE PIZARRA “SCOTIAB 7-15”.

Con fecha 26 de enero de 2017, el Consejo de Administración de la Emisora aprobó por unanimidad de votos la modificación a los términos los Bonos Bancarios con clave de pizarra “SCOTIAB 7-15”.

ACUERDO DE ASAMBLEA DE TENEDORES PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES DE LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS CON CLAVE DE PIZARRA “SCOTIAB 7-15”.

Con fecha 5 de abril de 2017, los tenedores de los Bonos Bancarios identificados con claves de Pizarra “SCOTIAB 6-15” y “SCOTIAB 7-15”, celebraron una Asamblea General, mediante la cual, se decidió aprobar por mayoría de los Tenedores presentes en la emisión SCOTIAB 6-15, con 772,600 títulos a favor y 154,100 títulos en abstención, y por unanimidad en la emisión SCOTIAB 7-15, la incorporación del índice IXRE como Activo de Referencia y en consecuencia el cambio en las condiciones de pago en los Documentos de Emisión correspondientes.

A continuación se muestran los cambios aprobados en Asamblea General de Tenedores:

Sección: Encabezado

Dice:

FINANCIAL SELECT SECTOR INDEX Y EURO STOXX 50

Debe decir:

FINANCIAL SELECT SECTOR INDEX (IXM), REAL ESTATE SELECT SECTOR INDEX (IXRE) Y EURO STOXX 50 (SX5E)

Sección: Activo Financiero

Dice:

Canasta cuyo valor inicial está determinado por el nivel promedio ponderado de Financial Select Sector Index (IXM) y Euro Stoxx 50 (SX5E), con ponderaciones de 50% y 50%, respectivamente, y su valor posterior será determinado por su valor inicial multiplicado por el rendimiento promedio ponderado de Financial Select Sector Index (IXM) y Euro Stoxx 50 (SX5E) con iguales ponderaciones.

Debe decir:

Activo Financiero = Canasta cuyo valor inicial está determinado por el nivel promedio ponderado de Financial Select Sector Index (IXM) y Euro Stoxx 50 (SX5E), con ponderaciones de 50% y 50%, respectivamente, y su valor posterior será determinado por su Valor Inicial multiplicado por la siguiente fórmula:

$$1 + \left(0.5 \left(\frac{SX5E_{Final}}{SX5E_0} - 1 \right) + 0.5 \left[\left(\frac{236.5883}{IXM_0} \right) \left(0.8119 \frac{IXM_{Final}}{236.5883} + 0.1881 \frac{IXRE_{Final}}{153.4084} \right) - 1 \right] \right)$$

Por último, a continuación se transcribe el acuerdo adoptado por la Asamblea conforme a lo anteriormente descrito:

“ÚNICA. Se aprueba por mayoría de los Tenedores presentes en la emisión SCOTIAB 6-15, con 722,600 (82.42%) títulos a favor y 154,100 (17.58%) títulos de abstención, y por unanimidad en la emisión SCOTIAB 7-15 la incorporación del índice IXRE como Activo de Referencia y en consecuencia el cambio en condiciones de pago en los Documentos de Emisión de Colocación correspondientes con el objetivo de que la exposición de los tenedores sea equivalente a aquella originalmente contratada a través de los bonos bancarios en su fecha de emisión, conforme a lo explicado por el Emisor.”

EXCEPTO POR LA MODIFICACIÓN ANTES REFERIDA, NO SE REALIZARON OTROS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DE LA COLOCACIÓN, NI A LOS DOCUMENTOS DE LA OPERACIÓN.

III. CANJE DEL TÍTULO EN INDEVAL:

Con fecha 28 de julio de 2017, se llevó a cabo el canje del nuevo título correspondiente en el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

IV. AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES:

Dicha actualización de inscripción fue debidamente autorizada por la Comisión mediante oficio No. 153/10520/2017 de fecha 19 de julio de 2017.

V. ANEXOS:

Anexo A) Opinión legal

Anexo B) Copia de la certificación emitida por el Consejo de Administración de la Emisora.

Anexo C) Copia de la Asamblea General de Tenedores

Anexo D) Copia del Título a ser depositado en Indeval.

El presente Aviso con Fines Informativos forma parte integral del Folleto Informativo y de los Avisos de Colocación con Fines Informativos correspondientes.

Los Bonos Bancarios objeto de la presente oferta se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores con el número 0202-4.00-2013-001 con la actualización número 0202-4.00-2013-001-05 y son objeto de listado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. La presente emisión de bonos bancarios estructurados fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 153/6345/2013 de fecha 6 de marzo de 2013, actualizado y/o modificado mediante oficio No. 153/106417/2014 de fecha 26 de febrero de 2014, y 153/10247/2017 de fecha 25 de abril de 2017. La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Folleto Informativo, avisos de colocación con fines informativos, documentos de la emisión e información de los activos subyacentes o en el presente Aviso con Fines Informativos, ni convalida los actos que, en su caso, hubiesen sido realizados en contravención de las leyes. El Folleto Informativo y el presente Aviso con Fines Informativos podrán consultarse en el portal de la BMV: www.bmv.com.mx, en el portal de la CNBV: www.cnbv.gob.mx, así como en el portal de la Emisora en la siguiente dirección www.scotiabank.com.mx. Folleto Informativo a disposición con el Agente Colocador en la siguiente página de Internet www.scotiabank.com.mx.

Ciudad de México., a 28 de julio de 2017.

Autorización CNBV mediante oficio número 153/10520/2017 de fecha 19 de julio de 2017.

Anexo A

Opinión Legal

Anexo B

Copia de la certificación emitida por el Consejo de Administración de la Emisora.

Anexo C

Copia de la Asamblea General de Tenedores

Anexo D

Copia del Título a ser depositado en Indeval.

14 de julio de 2017

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Av. Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Planta Baja
Col. Guadalupe Inn
01020 Ciudad de México, México.

White & Case, s.c.
Abogados
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Ávila Camacho #24
Col. Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F., México
T +52 55 5540 9600

whitecase.com

Estimados señores:

Hacemos referencia a (i) la emisión de bonos bancarios estructurados (los “**Bonos Bancarios**”) con colocaciones subsecuentes, sin oferta pública y con inscripción en el Registro Nacional de Valores (el “**RNV**”) de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (el “**Emisor**”), actuando como representante común de los tenedores de los Bonos Bancarios Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero (el “**Representante Común**”), cuyo monto estará denominado en Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en Euros, Pesos, Dólares Canadienses, Pesos Chilenos, Sol Peruano, Peso Colombiano o denominados en Unidades de Inversión o Unidades de Fomento Chilenas, sin carácter revolvente, de conformidad con los términos y condiciones del acta de emisión de fecha 6 de marzo de 2013, autorizada por esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “**Comisión**” o la “**CNBV**”) mediante oficio No. 153/6345/2013, de fecha 6 de marzo de 2013 y con número de inscripción en el RNV 0202-4.00-2013-001, y según actualización autorizada mediante oficio No. 153/106417/2014, de fecha 26 de febrero de 2014, y a (ii) la solicitud de actualización de inscripción de fecha 7 de junio de 2017 (la “**Solicitud**”) presentada por el Emisor a la Comisión, mediante la cual se solicita la actualización de inscripción de los Bonos Bancarios autorizados debido a la modificación a los términos de diversos Bonos Bancarios con clave de pizarra “SCOTIAB 6-15”, “SCOTIAB 7-15”, “SCOTIAB 13-15”, y “SCOTIAB 16-15”.

La presente opinión se expide para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en el artículo 2, fracción I, inciso h) de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo (las “**Disposiciones**”).

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado exclusivamente los siguientes documentos:

- a. Copia certificada de la escritura pública número 310, de fecha 30 de enero de 1934, otorgada ante la fe del Lic. José Mena Castillo, Notario Público no. 7 de Chihuahua, Chihuahua, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Morelos, Chihuahua el 24 de mayo de 1934, en la cual consta la constitución del Emisor;
- b. Copia certificada de la escritura pública número 48,318, de fecha 27 de noviembre del 2012, otorgada ante la Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, Notario Público no. 195 del Distrito Federal, México, en la cual se protocolizan las resoluciones adoptadas fuera de sesión de consejo de administración del Emisor de fecha 18 de septiembre de 2012, y en términos de la cual, de conformidad con la sesión del consejo de administración del Emisor de fecha 24 de julio de 2012, se protocolizó el otorgamiento de poderes en favor de Salvador Peredo

Mendía, como apoderado con firma tipo “B”, en el entendido que dichos apoderados deberán ejercer sus facultades mancomunadamente dos apoderados “A”, o bien un apoderado “A” con un apoderado “B”, en la inteligencia que este poder no podrán ejercerlo mancomunadamente dos apoderados “B”;

- c.** Copia certificada de la de la escritura pública número 48,574, de fecha 29 de abril del 2013, otorgada ante la Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, Notario Público no. 195 del Distrito Federal, México, en la cual se protocoliza el acta de la sesión del consejo de administración del Emisor de fecha 29 de enero de 2013, en la cual el Emisor, modifica el tipo de firma autorizada al señor Salvador Peredo Mendía como apoderado con firma tipo “A” en lugar de tipo “B” para la Emisión de los Bonos Bancarios y con las mismas limitantes descritas en la escritura que se relaciona en el numeral b. anterior;
- d.** Copia certificada de la escritura pública número 35,403, de fecha 14 de marzo de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, en la cual consta el otorgamiento por parte del Emisor de un poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en favor de Marcela Castillo Noguérón;
- e.** Copia certificada de la escritura pública número 73,867 de fecha 16 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número 1 de la Ciudad de México, en la cual consta el otorgamiento por parte del Emisor de un poder general para actos de administración y pleitos y cobranzas en términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en favor de Yesika Anyanzi Navarro Terán;
- f.** Copia certificada de la escritura pública número 73,880, de fecha 16 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, en la cual consta el otorgamiento por parte del Emisor de un poder general para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, como apoderadas con firma tipo “B”, a favor de Marcela Castillo Noguérón y Yesika Anyanzi Navarro Terán. Las apoderadas deberán ejercer sus facultades mancomunadamente con un Apoderado “A”. Las facultades contenidas en el referido poder se encuentran limitadas única y exclusivamente para que en nombre y representación del Emisor suscriban “bonos bancarios”, a que se refiere el artículo sesenta y tres de la Ley de Instituciones de Crédito, así como los documentos necesarios para la emisión de los mismos;
- g.** Copia certificada de la escritura pública número 38,739, de fecha 14 de agosto de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, en la cual consta el otorgamiento por parte del Emisor de un poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en favor de Camilo Echeverri

González, así como el otorgamiento por parte del Emisor de un poder general para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, como apoderado con firma tipo “B”, limitado única y exclusivamente para que en nombre y representación del Emisor suscriba “bonos bancarios”, a que se refiere el artículo sesenta y tres de la Ley de Instituciones de Crédito, así como los documentos necesarios para la emisión de los mismos. El apoderado deberá ejercer estas facultades conjuntamente con un Apoderado “A” que goce con las mismas facultades, en la inteligencia que este poder no podrán ejercerlo conjuntamente dos apoderados tipo “B”;

- h.** Copia certificada de la escritura pública número 39,963 de fecha 8 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría número 83 de la Ciudad de México, en la cual consta el otorgamiento por parte del Emisor de los poderes generales en favor de Ramón Osvaldo Ascencio Gascón, con facultades **(i)** para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal; y **(ii)** para suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito como Apoderados “A”, limitado a la suscripción de “bonos bancarios”, así como de los documentos necesarios para la suscripción de los mismos, incluyendo sin limitar, el acta de emisión y el folleto informativo, y cuyas facultades deberán ser ejercidas de manera conjunta con otro Apoderado “A” o con un Apoderado “B”, debidamente inscrito en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal con fecha 5 de octubre de 2016, bajo el número de folio 198867;
- i.** Copia certificada de la escritura pública número 57,157 de fecha 2 de agosto de 2016, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la notaría número 195 de la Ciudad de México, en la cual consta la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas del Emisor mediante el cual, entre otros, se autorizó el otorgamiento por parte del Emisor de poderes generales en favor de Eduardo Fernández García Travesí, con facultades **(i)** para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal; y **(ii)** para suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito como Apoderado “A”, limitado a la suscripción de “bonos bancarios”, así como de los documentos necesarios para la suscripción de los mismos, incluyendo sin limitar, el acta de emisión y el folleto informativo, y cuyas facultades deberán ser ejercidas de manera conjunta con otro Apoderado “A” o con un Apoderado “B”, debidamente inscrito en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal con fecha 29 de agosto de 2016, bajo el número de folio 198867;
- j.** Copia certificada de la escritura pública número 39,732 de fecha 3 de junio de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría número 83 de la Ciudad de México, en la cual consta el otorgamiento por parte del Emisor de los poderes generales en favor de Héctor Cristian Pérez Osorio, con facultades **(i)** para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal; y **(ii)** para suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito como Apoderado “A”, limitado a la

suscripción de “bonos bancarios”, así como de los documentos necesarios para la suscripción de los mismos, incluyendo sin limitar, el acta de emisión y el folleto informativo, y cuyas facultades deberán ser ejercidas de manera conjunta con otro Apoderado “A” o con un Apoderado “B”, debidamente inscrito en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal con fecha 30 de junio de 2016, bajo el número de folio 198867, (conjuntamente con los apoderados mencionados en los incisos b., c., d., e., f., g., h., e i. anteriores, los “*Apoderados del Emisor*”);

- k. Copia certificada de la escritura pública número 7,693, de fecha 29 de marzo de 2012, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Farías Montemayor, Notario Público no. 120 del Primer Distrito Registral en Monterrey, Estado de Nuevo León, en la que consta el poder especial otorgado por el Representante Común en favor de Alfonso Mejía Bual y Héctor Hernández Yáñez para ser ejercido individual o conjuntamente (los “*Apoderados del Representante Común*”);
- l. Acta de emisión de los Bonos Bancarios de fecha 6 de marzo de 2013, presentada ante la Comisión el 6 de marzo de 2013, en términos del artículo 63 de la Ley de Instituciones de Crédito (el “*Acta de Emisión*”);
- m. Certificación emitida por la Prosecretaria del Consejo de Administración del Emisor de fecha 7 de junio 2017, mediante la cual se certifica que los poderes otorgados por el Emisor en favor de Yesika Anayanzi Navarro Terán se encuentran vigentes a la fecha de dicha certificación;
- n. Certificación emitida por la Prosecretaria del Consejo de Administración del Emisor de fecha 4 de julio de 2017, en virtud de la cual se hace constar que, en la sesión del consejo de administración del Emisor de fecha 26 de enero de 2017, se aprobó por unanimidad, entre otros, la modificación a los términos de diversos bonos estructurados emitidos por el Emisor. Dichos acuerdos fueron válidamente adoptados por el Emisor;
- o. La solicitud de actualización de inscripción a ser presentada ante la Comisión (la “*Solicitud*”), así como la información legal a ser presentada como anexos a la misma;
- p. Proyecto de los títulos que ampararán las emisiones de los Bonos Bancarios (los “*Títulos*”) a ser emitidos por el Emisor;
- q. (i) El oficio número 153/6345/2013, de fecha 6 de marzo de 2013, mediante el cual la Comisión otorgó la inscripción en el RNV con el número 0202-4.00-2013-001, a los Bonos Bancarios a ser emitidos por el Emisor y para ser objeto de inversión institucional, y autorizó la difusión del folleto informativo de colocación y un proyecto del aviso de colocación con fines informativos, y (ii) el oficio No. 153/106417/2014, de fecha 26 de febrero de 2014, mediante el cual la CNBV autorizó la difusión del folleto informativo actualizado, el proyecto de aviso de colocación con fines informativos actualizado y el proyecto del documento de información clave para la inversión, correspondientes a la

emisión de los Bonos Bancarios inscritos en el RNV (conjuntamente (i) y (ii), los “**Oficios de la CNBV**”);

- r. Acta de Asamblea General de Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados emitidos por Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, identificados con las claves de pizarra “SCOTIAB 13-15” y “SCOTIAB 16-15”, de fecha 8 de marzo de 2017, en la cual, entre otras, se aprobó: (i) “*por unanimidad de los Tenedores presentes la modificación del Emisor podrá con el fin de respetar el objetivo de que la exposición de los tenedores sea equivalente a aquella originalmente contratada a través de los bonos bancarios en su fecha de emisión se deberá incorporar el índice IXRE como Activo de Referencia de los Bonos Bancarios Estructurados, con claves de pizarra “SCOTIAB 13-15” y “SCOTIAB 16-15” y (ii) “por unanimidad de los Tenedores presentes la modificación de la Tasa y el Coeficiente 2 del apartado relativo a los “Intereses” en los documentos de los Bonos Bancarios estructurados con clave de pizarra “SCOTIAB 13-15” y “SCOTIAB 16-15”, (...); y*- s. Acta de Asamblea General de Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados emitidos por Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, identificados con las claves de pizarra “SCOTIAB 6-15” y “SCOTIAB 7-15”, de fecha 5 de abril de 2017, en la cual, entre otras, se aprobó: “*(...) la incorporación del índice IXRE como Activo de Referencia y en consecuencia el cambio en condiciones de pago en los Documentos de Emisión de Colocación correspondientes con el objetivo de que la exposición de los tenedores sea equivalente a aquella originalmente contratada a través de los bonos bancarios en su fecha de emisión*”, (conjuntamente el inciso m., anterior, las “**Asambleas**”).

Hemos asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- I. Que las declaraciones establecidas en los documentos que revisamos eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esta fecha;
- II. Que las copias de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, y que dichos originales son auténticos y que han sido debidamente suscritos;
- III. Que los Oficios de la CNBV no han sido revocados, limitados o modificados de forma alguna;
- IV. Que a la fecha de la presente, los estatutos sociales del Emisor no han sufrido modificaciones y los mismos (incluyendo sus modificaciones) están debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio correspondiente;
- V. Que a la fecha de la presente y a la fecha en que se suscriban los Títulos, los poderes otorgados a los Apoderados del Emisor no han ni habrán sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;

- VI.** Que las partes que suscribieron los documentos que hemos revisado, al momento de su celebración, contaban con facultades suficientes para hacerlo;
- VII.** Que (i) a la fecha de emisión de los Bonos Bancarios, el Emisor sea solvente y no se encuentre en concurso mercantil, quiebra, o en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y (ii) la emisión de los Bonos Bancarios no encuadra en alguno de los supuesto del artículo 114 de la Ley de Concursos Mercantiles;
- VIII.** Que las resoluciones de las Asambleas, se verificaron y desahogaron de manera válida y exigible, y
- IX.** Que los Títulos de los Bonos Bancarios serán suscritos en los términos de los proyectos revisados por nosotros y serán depositados en una institución para el depósito de valores autorizada conforme a la Ley del Mercado de Valores.

Nuestra opinión se basa en el conocimiento de asuntos específicos en los que hemos participado en nuestra asesoría, pero no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que esté involucrado el Emisor. Nuestra asesoría se ha limitado a cuestiones particulares y ocasionales, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio.

Considerando lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores que a nuestro leal saber y entender:

- 1.** El Emisor es una institución de banca múltiple debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentra autorizado para realizar la colocación subsecuente de Bonos Bancarios;
- 2.** Las Asambleas descritas anteriormente, son válidas y fueron debidamente adoptadas conforme a la legislación aplicable;
- 3.** A esta fecha Yesika Anyanzi Navarro Terán cuenta con un poder para actos de administración y pleitos y cobranzas en términos del primer y segundo párrafos del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal, de manera que cuenta con facultades para suscribir la Solicitud y los alcances a la misma;
- 4.** A esta fecha los Apoderados del Emisor cuentan con: (i) un poder para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, el cual podrán ejercerlo de forma individual; y (ii) facultades para suscribir títulos de crédito como Apoderados Tipo “A” para que, en forma mancomunada cualesquiera dos apoderados con firma tipo “A”, o cualquier apoderado con firma tipo “A” conjuntamente con cualquier apoderado con firma tipo “B” suscriban títulos de crédito, en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de manera que cuentan con facultades y están autorizados para suscribir el Título que documente los Bonos Bancarios, así como los documentos necesarios para la emisión de los mismos;

5. A esta fecha los Apoderados del Representante Común, conjunta o separadamente: (i) cuentan con poderes para girar, emitir, otorgar, suscribir, avalar, aceptar, endosar y negociar títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (ii) cuentan con poderes para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal; y (iii) tienen facultades y están autorizado para suscribir el Título que documente los Bonos Bancarios;
6. Los acuerdos del consejo de administración del Emisor, respecto de la sesión del consejo de administración del Emisor de fecha 26 de enero de 2017, en la cual se aprobó, por unanimidad, la modificación a los términos de diversos bonos estructurados emitidos por el Emisor. Dichos acuerdos fueron válidamente adoptados por el Emisor; y
7. Asumiendo que los Títulos que documentan los Bonos Bancarios sean depositados en una institución para el depósito de valores, los Bonos Bancarios cumplirán con los requisitos de la Ley de Instituciones de Crédito y la Circular 3/2012 del Banco de México y serán emitidos válidamente por el Emisor y las obligaciones consignadas en los mismos serán una obligación válida y exigible en contra del Emisor por cualquier persona con título válido sobre los Bonos Bancarios.

Nuestras opiniones están sujetas a las siguientes limitaciones y salvedades:

- A. Se basan exclusivamente en documentación que nos ha sido proporcionada por el Emisor para efectos de rendir la presente opinión, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta íntegramente a la veracidad de las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por dichos funcionarios;
- B. Se limita a cuestiones de derecho aplicable en México respecto a las cuales hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores y no expresamos opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Bonos Bancarios, así como tampoco expresamos opinión respecto a cualquier documento relacionado con los Bonos Bancarios que se encuentre sujeto a leyes distintas a las leyes aplicables en México;
- C. Únicamente hemos asesorado al Emisor en asuntos particulares y ocasionales, por lo cual no aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia esta opinión;
- D. Las disposiciones de los Bonos Bancarios que otorguen facultades discrecionales a los tenedores de los Bonos Bancarios, al Emisor o al Representante Común no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada;
- E. El cumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo los Bonos Bancarios pudiera estar limitado o afectado por prelación legal o disposiciones establecidas por (i) leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser

cobrados por, una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; (ii) leyes laborales federales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por el Emisor a las personas cubiertas por dichas leyes; y (iii) concurso, insolvencia, transmisiones en perjuicio de acreedores, quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general; y

F. Para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado ningún certificado o documento emitido por ningún registro público.

Esta opinión es emitida en nuestra calidad de abogados independientes, para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como el artículo 2, fracción I, inciso h) de las Disposiciones.

Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además de por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,



Juan Antonio Martín Díaz-Caneja

Socio

T + (5255) 5540 - 9618

E jamartin@whitecase.com

cc: Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La suscrita, licenciada Mónica Cardoso Velázquez, Prosecretario del Consejo de Administración de **Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**, certifica que en la sesión del Consejo de Administración de dicha Sociedad de fecha 26 de enero de 2017, se tomó entre otros por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

IV. Comité de Riesgos:

IV.1 Riesgo de Mercado y Fondos.

IV.1.2 Modificación a los términos de diversos Bonos Estructurados emitidos por Scotiabank.

Con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Instituciones de Crédito, se toma nota de la solicitud que formula el señor Salvador Peredo, relativa a la modificación a los términos de diversos bonos estructurados emitidos por Scotiabank, en los términos del documento adjunto a esta acta, en donde informó que S&P Dow Jones Índices anunció, en junio de 2016, un cambio en la composición del índice Financial Select Sector Index (IXM), el cual consistió en que todas las empresas relacionadas al sector inmobiliario que formaban parte de dicho índice dejaron de ser parte del mismo, manteniendo tales empresas el índice Real Estate Sector Index (IXRE). Es decir, el índice IXM dejó de tener como componentes a las empresas relacionadas con el sector inmobiliario.

Destacó que los bonos bancarios estructurados emitidos por Scotiabank con series SCOTIAB 6-15, SCOTIAB 7-15, SCOTIAB 13-15 y SCOTIAB 16-15 tienen como subyacente una canasta de índices accionarios que incluyen entre otros el índice IXM.

Se informó que las acciones requeridas serán las siguientes:

1.- La modificación a títulos y documentos de emisión de los bonos bancarios estructurados correspondientes para homologar las condiciones de pago de los bonos bancarios estructurados con el cambio en el índice de referencia IXM. Esto requerirá incorporar el índice IXRE como parte de la definición de activo de referencia de los bonos en la proporción que corresponda a cada una de las series (con el objetivo de que la exposición de los tenedores sea equivalente a aquella originalmente contratada a través de los Bonos en su fecha de emisión), así como ajustar la fórmula que determina las condiciones de pago de dichos Bonos.

2.- La aprobación del Consejo de Administración del Banco respecto de la incorporación del índice IXRE como activo de referencia y en consecuencia del cambio en las condiciones de pago de los bonos bancarios estructurados mencionados.

3.- La celebración de la Asamblea de Tenedores, de cada una de las emisiones, para someter a consideración los cambios mencionados.

Lo anterior de conformidad con el tercer párrafo del artículo 63 de la Ley de Instituciones de Crédito, relativo a los bonos bancarios.

Por último, se presentó el de talle de cambios en el activo financiero de los bonos bancarios estructurados de: SCOTIAB 6-15, SCOTIAB 7-15, SCOTIAB 13-15 y SCOTIAB 16-15.

RESOLUCIÓN.-

Se aprueba la modificación a los términos de diversos bonos estructurados emitidos por Scotiabank, las cuales fueron previamente revisadas por el Comité de Riesgos.

La presente certificación se expide para todos los efectos a que haya lugar, en la Ciudad de México, el día 04 de julio de 2017.



Licenciada Mónica Cardoso Velázquez
Prosecretario del Consejo de Administración

**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE
LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS EMITIDOS POR SCOTIABANK
INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SCOTIABANK INVERLAT IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA
“SCOTIAB 6-15” y “SCOTIAB 7-15”**

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 05 de abril de 2017, se reunieron en el inmueble ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho Número 1, Piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11009, los Tenedores (en adelante, los “Tenedores”) de los Bonos bancarios estructurados (en adelante, los “Bonos Bancarios”) emitidos por Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (el “Emisor”), cuyos nombres se indican en el Anexo I-Listas de asistencia que, firmadas por los asistentes y el Escrutador, se agregan al apéndice de esta acta para formar parte integrante de la misma, con el objeto de celebrar una Asamblea General de Tenedores a la cual fueron debidamente convocados conforme a las publicaciones efectuadas en el periódico “El Financiero” el 15 de marzo de 2017, así como en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de marzo de 2017, conforme a lo dispuesto en el Título que documenta los Bonos Bancarios y en el artículo 218 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Presidió la Asamblea Alfonso Mejía Bual (“Presidente”), en representación de Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común de los Tenedores de los Bonos Bancarios (en adelante el “Representante Común”), conforme a lo dispuesto por el artículo 221 quinto párrafo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y actuó como Secretario (el “Secretario”), por voto unánime de los presentes, el señor Nicolás Arturo Maytorena Ruiz.

Esta Asamblea se sujetó a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para desahogar, de forma conjunta el orden del día de cada Asamblea de Tenedores de los Bonos Bancarios identificados con claves de pizarra SCOTIAB 6-15 y SCOTIAB 7-15. Resoluciones al respecto.
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto a la incorporación del índice IXRE como Activo de Referencia y en consecuencia el cambio en condiciones de pago en los Documentos de Emisión de Colocación correspondientes de los bonos bancarios estructurados emitidos por Scotiabank con series SCOTIAB 6-15 y SCOTIAB 7-15, con el objetivo de que la exposición de los tenedores sea equivalente a aquella originalmente contratada a través de los bonos bancarios en su fecha de emisión.
- IV. Acciones y resoluciones a tomar por los Tenedores con respecto al punto anterior.
- V. Designación de delegados para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

Una vez que los presentes aprobaron el Orden del Día, procedieron a desahogar el primer punto en los siguientes términos:

I.- VERIFICACIÓN DE QUÓRUM Y, EN SU CASO, INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente designó como Escrutador a Alfonso Mejía Bual, quien aceptó su cargo y procedió a examinar las cartas poder, los listados de tenencia y las constancias de depósito expedidas por S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y a levantar la lista de asistencia correspondiente, misma que fue debidamente firmada por el Escrutador y el Secretario.

Una vez que el Escrutador constató que se encontraban representados 876,700 Bonos Bancarios con clave de pizarra SCOTIAB 6-15 y 800,000 Bonos Bancarios con clave de Pizarra SCOTIAB 7-15, que representan el 19.40% y 100% respectivamente del total de los Bonos Bancarios, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea en los términos del título que documenta los Certificados Bursátiles y del artículo 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Después de una breve deliberación, los Tenedores, por unanimidad de votos decidieron tomar la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICA. Se declara válidamente instalada la Asamblea General de Tenedores de las emisiones SCOTIAB 6-15 y SCOTIAB 7-15, y en consecuencia, válidos los acuerdos que en la mismas se adopten.

II.- PROPOSICIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN PARA DESAHOGAR DE FORMA CONJUNTA EL ORDEN DEL DÍA DE CADA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS BONOS BANCARIOS IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA SCOTIAB 6-15 y SCOTIAB 7-15.

En relación con el Segundo Punto del Orden del Día, el Presidente, sometió a consideración de los presentes el que se pudiera desahogar de manera conjunta el Orden del Día de cada Asamblea de Tenedores.

RESOLUCIÓN

ÚNICA. Por unanimidad de los Tenedores presentes se aprobó el desahogo de las Asambleas de Tenedores de las emisiones SCOTIAB 6-15 y SCOTIAB 7-15 de manera conjunta.

III.- PROPUESTA, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN RESPECTO A LA INCORPORACIÓN DEL ÍNDICE IXRE COMO ACTIVO DE REFERENCIA Y EN CONSECUENCIA EL CAMBIO EN CONDICIONES DE PAGO EN LOS DOCUMENTOS DE EMISIÓN DE COLOCACIÓN CORRESPONDIENTES DE LOS

MM

BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS EMITIDOS POR SCOTIABANK CON SERIES SCOTIAB 6-15 Y SCOTIAB 7-15, CON EL OBJETIVO DE QUE LA EXPOSICIÓN DE LOS TENEDORES SEA EQUIVALENTE A AQUELLA ORIGINALMENTE CONTRATADA A TRAVÉS DE LOS BONOS BANCARIOS EN SU FECHA DE EMISIÓN.

En relación con el Tercer Punto del Orden del Día, el Presidente sometió a consideración de la Asamblea General de Tenedores la propuesta de respecto a la incorporación del índice IXRE como Activo de Referencia y en consecuencia el cambio en condiciones de pago en los Documentos de Emisión de Colocación correspondientes de los bonos bancarios estructurados emitidos por Scotiabank con series SCOTIAB 6-15 y SCOTIAB 7-15, con el objetivo de que la exposición de los tenedores sea equivalente a aquella originalmente contratada a través de los bonos bancarios en su fecha de emisión.

Al respecto el Emisor comentó que para respetar el objetivo de que la exposición de los tenedores sea equivalente a aquella originalmente contratada a través de los bonos bancarios en su fecha de emisión se deberá incorporar el índice IXRE como Activo de Referencia de los Bonos Bancarios Estructurados con claves de pizarra SCOTIAB 6-15 y SCOTIAB 7-15.

Asimismo la Emisora precisó en qué consisten las modificaciones conforme a lo siguiente:

SCOTIAB 6-15

Sección	Donde Dice	Debe Decir
Encabezado	FINANCIAL SELECT SECTOR INDEX Y EURO STOXX 50	FINANCIAL SELECT SECTOR INDEX, REAL ESTATE SELECT SECTOR INDEX Y EURO STOXX 50
Activo Financiero	Canasta cuyo valor inicial está determinado por el nivel promedio ponderado de <u>Financial Select Sector Index (IXM)</u> y <u>Euro Stoxx 50 (SX5E)</u> , con ponderaciones de 50% y 50%, respectivamente, y su valor posterior será determinado por su valor inicial multiplicado por el rendimiento promedio ponderado de <u>Financial Select Sector Index (IXM)</u> y <u>Euro Stoxx 50 (SX5E)</u> con iguales ponderaciones.	Activo Financiero = Canasta cuyo valor inicial está determinado por el nivel promedio ponderado de <u>Financial Select Sector Index (IXM)</u> y <u>Euro Stoxx 50 (SX5E)</u> , con ponderaciones de 50% y 50%, respectivamente, y su valor posterior será determinado por su Valor Inicial multiplicado por la siguiente fórmula: $\left[1 + \left(0.5 \left(\frac{SX5E_{Final}}{SX5E_0} - 1 \right) + 0.5 \left[\left(\frac{236.5883}{IXM_0} \right) \left(0.8119 \frac{IXM_{Final}}{236.5883} + 0.1881 \frac{IXRE_{Final}}{153.4084} \right) - 1 \right] \right]$

SCOTIAB 7-15

Sección	Donde Dice	Debe Decir
Encabezado	FINANCIAL SELECT SECTOR INDEX Y EURO STOXX 50	FINANCIAL SELECT SECTOR INDEX, REAL ESTATE SELECT SECTOR INDEX Y EURO STOXX 50
Activo Financiero	Canasta cuyo valor inicial está determinado por el nivel promedio ponderado de <u>Financial Select Sector Index (IXM)</u> y <u>Euro Stoxx 50 (SX5E)</u> , con ponderaciones de 50% y 50%, respectivamente, y su valor posterior será determinado por su valor inicial multiplicado por el rendimiento promedio ponderado de <u>Financial Select Sector Index (IXM)</u> y <u>Euro Stoxx 50 (SX5E)</u> con iguales ponderaciones.	Activo Financiero = Canasta cuyo valor inicial está determinado por el nivel promedio ponderado de <u>Financial Select Sector Index (IXM)</u> y <u>Euro Stoxx 50 (SX5E)</u> , con ponderaciones de 50% y 50%, respectivamente, y su valor posterior será determinado por su Valor Inicial multiplicado por la siguiente fórmula: $\left[1 + \left(0.5 \left(\frac{SX5E_{Final}}{SX5E_0} - 1 \right) + 0.5 \left[\left(\frac{236.5883}{IXM_0} \right) \left(0.8119 \frac{IXM_{Final}}{236.5883} + 0.1881 \frac{IXRE_{Final}}{153.4084} \right) - 1 \right] \right]$

Después de una breve deliberación, los Tenedores decidieron tomar la siguiente:

IXM

RESOLUCIÓN

ÚNICA. Se aprueba por mayoría de los Tenedores presentes en la emisión SCOTIAB 6-15, con 722,600 (82.42%) títulos a favor y 154,100 (17.58%) títulos de abstención, y por unanimidad en la emisión SCOTIAB 7-15 la incorporación del índice IXRE como Activo de Referencia y en consecuencia el cambio en condiciones de pago en los Documentos de Emisión de Colocación correspondientes con el objetivo de que la exposición de los tenedores sea equivalente a aquella originalmente contratada a través de los bonos bancarios en su fecha de emisión, conforme a lo explicado por el Emisor.

IV.- ACCIONES Y RESOLUCIONES A TOMAR POR LOS TENEDORES CON RESPECTO AL PUNTO ANTERIOR.


En relación con el Cuarto Punto del Orden del Día, por unanimidad de los Tenedores presentes adoptaron la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICA. Para cumplir con los acuerdos de los Tenedores de los Bonos Bancarios conforme al presente punto del Orden del Día, se llevará a cabo la formalización del acta de la Asamblea, publicación de resumen de acuerdos en Emisnet en términos de la regulación aplicable, y entrega de copias de dicha acta a la Comisión Nacional Bancaria de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. en términos de la regulación aplicable; asimismo se llevarán a cabo los avisos y gestiones ante la S.D. INDEVAL, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en relación con lo resuelto por esta Asamblea General de Tenedores, en términos de la regulación aplicable, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la sustitución de los títulos de los Bonos Bancarios en dicha institución.

V.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES QUE SE ADOPTEN EN LA ASAMBLEA.

Para el cumplimiento de las resoluciones acordadas en esta Asamblea, se nombran delegados de la misma a los representantes tanto del Representante Común como del Emisor, entre los que se citan de manera enunciativa pero no limitativa a Nicolás Arturo Maytorena Ruiz, Araceli Carrizales Martínez, Alfonso Mejía Bual, Yesika Navarro Terán, Marcela Castillo Noguerón y Eduardo Ávalos Múzquiz.



ALFONSO MEJÍA BUAL
Presidente




NICOLAS ARTURO MAYTORENA RUIZ
Secretario

Lista de asistencia de la Asamblea General de tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados (SCOTIAB 7-15) emitidos por SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, celebrada a las 11:00 horas del día miércoles 05 de abril de 2017, en el domicilio del Emisor: SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho No.1, piso 1, Col. Lomas de Chapultepec, Ciudad de México, México, C.P. 11009.

TOTAL DE TÍTULOS REP 800,000

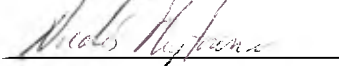
TOTAL DE TÍTULOS CIRCULANTES 800,000

No.	Institución	Títulos	% del total	Títulos Rep	% Representado	Apoderado y/o Representante	Voto	Cuenta	Firma
1	BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER	800,000	100.00%	800,000	100.00%	María Eugenia Palomera Mancilla y/o Rodrigo Gacitúa Hernández y/o Josefina Campos Tepox, Miguel Ángel Páez Carreón y/o Gonzalo Benavides Soriano y/o Aldo Trillo Sánchez, Raúl Zapién Aguilar y/o María Trinidad López López, José Luis Otero Martínez y/o Iván Jaimes Díaz, Marcia Herrera Hernández y/o Quiahuil Aztryd Marín Galván y/o Inés Leticia Olvera Meléndez y/o Guadalupe Jacquelin Romero Ortiz		Terceros nombrada	
Total representado		800,000	100.00%	800,000	100.00%	1 Posiciones			


Los suscritos Secretario y Escrutador de la Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles certifican que en la misma se encontraban presentes y debidamente representados 800,000 títulos de los **800,000** que conforman dicha emisión, los cuales representan el 100.00 % del total de la misma.

Ciudad de México, 05 de abril de 2017.

Secretario


Lic. Nicolás Arturo Maytorena Ruiz

Escrutador


Ing. Alfonso Mejía Bual

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Delegación Estatal Quintana Roo

A LOS CC.
ELSA MARIA ESTEVEZ BANDERAS;
MARIA ELSA BANDERAS REBLING;
JOSE HILARIO GUADALUPE DOMINGUEZ DIAZ;
APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE YUCATAN EXPORTS & IMPORTS, S.A. DE C.V.;
APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE OPERACIONES TURISTICAS INTEGRALES,
S.A. DE C.V.;
APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE PURE LEASING, S.A. DE C.V.;
PROMOVENTES Y PROBABLES POSESIONARIOS Y/O PROPIETARIOS COLINDANTES O CON
INTERES, DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "XAMAN-HA
FRACCION G", UBICADO EN EL KILOMETRO 95.0 DE LA CARRETERA FEDERAL 307, TRAMO
TULUM-PLAYA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número REF.II -210-DGARPR 155409 de fecha 21 de junio de 2010, relativo al expediente identificado en la Delegación en el Estado de Quintana Roo con el número 312/05, instruyó a dicha representación Estatal, para que comisionara perito para medir y deslindar el predio de presunta propiedad nacional denominado "XAMAN-HA FRACCION G" con superficie aproximada de 04-50-00.00 hectáreas, localizado en el Kilómetro 95.0 de la carretera federal 307, en el tramo comprendido Tulum-Playa del Carmen, en el municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo; motivo por el cual la Delegación en la citada Entidad Federativa a través del oficio número **FONORDE/00089/DE Q.ROO/002138** de fecha 17 de mayo de 2016, ha comisionado al suscrito para proceder a realizar exhaustiva inspección ocular, medición y deslinde del predio descrito con antelación, razón por la cual, con fundamento en los artículos 160 de la Ley Agraria; 105, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, 309 Fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 2 de la Ley Agraria, y ante la imposibilidad de conocer el domicilio de **ELSA MARIA ESTEVEZ BANDERAS; MARIA ELSA BANDERAS REBLING; JOSE HILARIO GUADALUPE DOMINGUEZ DIAZ; APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE YUCATAN EXPORTS & IMPORTS, S. A. DE C.V.; APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE OPERACIONES TURISTICAS INTEGRALES, S. A. DE C. V.; APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE PURE LEASING, S. A. DE C.V.**; así como a todos aquéllos ciudadanos con interés en dicho inmueble, se les notifica para que comparezcan dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, personalmente o por medio de representante legalmente acreditado, al lugar donde se ubican las Oficinas de la Delegación en el Estado de Quintana Roo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, sito en Avenida Cristóbal Colón número 171-A, de la Colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, Código Postal 77000, en horario de las 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes; a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga, con respecto de la realización de los trabajos de medición y deslinde del terreno señalado con anterioridad, en la inteligencia de que su incomparecencia no será motivo de suspensión del acto de referencia. Se adjunta plano de ubicación del inmueble.

Atentamente
 Chetumal, Quintana Roo, a 31 de agosto de 2016.
 El Perito Deslindador Comisionado
Ing. Edwin Saúl Mezeta Barrera
 Rúbrica.

(R.- 445753)

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
SEGUNDA CONVOCATORIA A LOS TENEDORES DE LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS
SCOTIAB 6-15 y SCOTIAB 7-15

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores de los bonos bancarios estructurados emitidos por Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (el "Emisor" y/o "Scotiabank") con clave de pizarra **SCOTIAB 6-15 y SCOTIAB 7-15** (los "Bonos Bancarios"), de conformidad con lo previsto en los artículos 217, 218, 219, 220 y 221 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, el artículo 63 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en el Título Global que documenta los Bonos Bancarios, por este medio convoca a todos los tenedores de los valores antes mencionados a una Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea") que se celebrará a las 11:00 horas del día 5 (cinco) de abril de 2017, en Blvd. Manuel Ávila Camacho No.1, piso 1, Col. Lomas de Chapultepec, Ciudad de México, C.P. 11009, para tratar y resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Verificación del quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea. Resoluciones al respecto.
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para desahogar, de forma conjunta el orden del día de cada Asamblea de Tenedores de los Bonos Bancarios identificados con claves de pizarra **SCOTIAB 6-15 y SCOTIAB 7-15**. Resoluciones al respecto.
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto a la incorporación del índice IXRE como Activo de Referencia y en consecuencia el cambio en condiciones de pago en los Documentos de Emisión de Colocación correspondientes de los bonos bancarios estructurados emitidos por Scotiabank con series SCOTIAB 6-15 y SCOTIAB 7-15, con el objetivo de que la exposición de los tenedores sea equivalente a aquella originalmente contratada a través de los bonos bancarios en su fecha de emisión.
- IV. Acciones y resoluciones a tomar por los Tenedores con respecto al punto anterior.
- V. Designación de delegados para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

Para que los Tenedores puedan asistir a la Asamblea General de Tenedores que se convoca, deberán entregar en las oficinas del Representante Común ubicadas en Avenida Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Punta Santa Fe, Torre B, Piso 10, Col. Santa Fe Cuajimalpa, Del. Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, México, a más tardar a las 17:00 horas del día hábil inmediato anterior a su celebración:

- (i) La constancia que para tal efecto expida la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.,
- (ii) el listado que a tal efecto expida el custodio correspondiente (iii) carta poder para hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores (iv) identificación y poder del representante legal, y enviarlas al siguiente correo electrónico nmaytorena@value.com.mx y/o acarrizales@value.com.mx. Lo anterior a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

Ciudad de México, México, a 15 de marzo de 2017.

El Representante Común de los Tenedores:
Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero
Representante Legal
Alfonso Mejía Bual
Rúbrica.

(R.- 446481)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

TÍTULO AL PORTADOR

SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

DOMICILIO SOCIAL: CIUDAD DE MÉXICO

COLOCACIÓN DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS (“VALORES ESTRUCTURADOS” O “BONOS BANCARIOS”) EN PESOS CON RENDIMIENTO REFERENCIADO AL COMPORTAMIENTO DE FINANCIAL SELECT SECTOR INDEX (IXM), REAL ESTATE SELECT SECTOR INDEX (IXRE) Y EURO STOXX 50 (SX5E)
ESTRUCTURA: VANILLA

DE

SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
MONEDA BASE: PESOS

CLAVE DE IDENTIFICACIÓN PARA EFECTOS DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V. (“BMV”): SCOTIAB 7-15
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN PARA EFECTOS DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (“CNBV”): JSCOTIAS 15-07

VALOR DE ESTE TÍTULO ÚNICO

\$80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

AMPARA 800,000 (OCHOCIENTOS MIL) BONOS BANCARIOS CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO

Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (en lo sucesivo indistintamente “Scotiabank” o la “Emisora”), por declaración unilateral de voluntad y conforme a las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, Ley del Mercado de Valores y de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (las “Disposiciones”), expide el presente título para su depósito en S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. DE C.V. (“Ineval”), por el que pagará a los Tenedores de los BONOS BANCARIOS CON COLOCACIONES SUBSECUENTES en la Moneda Base, con rendimiento referenciado al comportamiento de FINANCIAL SELECT SECTOR INDEX (IXM), REAL ESTATE SELECT SECTOR INDEX (IXRE) Y EURO STOXX 50 (SX5E) (los “Bonos Bancarios”), las cantidades que, en su caso, resulten de conformidad al procedimiento descrito más adelante.

Este título ampara 800,000 (OCHOCIENTOS MIL) Bonos Bancarios al portador, con valor nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente título, en tanto no sean expresamente definidos de otra manera, tendrán el significado que se les asignó en el Acta de Emisión.

ACTIVO FINANCIERO.-Significa una canasta cuyo valor inicial está determinado por el nivel promedio ponderado de Financial Select Sector Index (IXM) y Euro Stoxx 50 (SX5E), con ponderaciones de 50% y 50%, respectivamente, y su valor posterior será determinado por su Valor Inicial multiplicado por la siguiente fórmula:

$$\left[1 + \left(0.5 \left(\frac{SX5E_{Final}}{SX5E_0} - 1 \right) + 0.5 \left[\left(\frac{236.5883}{IXM_0} \right) \left(0.8119 \frac{IXM_{Final}}{236.5883} + 0.1881 \frac{IXRE_{Final}}{153.4084} \right) - 1 \right] \right) \right]$$

MONEDA BASE.- Pesos.

DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN. Esta Emisión se denomina “Emisión de Bonos Bancarios con Colocaciones Subsecuentes de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat”.

CALIFICACIÓN DE LA COLOCACIÓN. Los Bonos Bancarios no son sujetos a calificación crediticia, en virtud de que sus rendimientos no dependen de la calidad crediticia de la Emisora sino de la volatilidad del Activo Financiero.

RECURSOS NETOS QUE OBTENDRÁ LA EMISORA: \$79,703,000.00 (Setenta y nueve millones setecientos tres mil Pesos 00/100 M.N.).

DESTINO DE LOS FONDOS. Los fondos captados se destinarán al cumplimiento de los fines propios de la Emisora.

DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN. El presente título al portador se mantendrá en todo tiempo durante la vigencia de la colocación o hasta quedar liquidadas todas las obligaciones generadas por tal acto, en depósito en administración en Indeval justificando así la tenencia de los Bonos Bancarios por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores y las transmisiones de los Bonos Bancarios que ampara el mismo se efectuarán mediante órdenes de traspaso en las cuentas correspondientes. La Emisora sustituirá el presente título cuando sea estrictamente indispensable por documentos representativos de uno o más Bonos Bancarios de la presente colocación.

MONTO AUTORIZADO DE LA EMISIÓN: Hasta por un monto total de EUA\$2,500'000,000.00 (Dos mil quinientos millones de Dólares 00/100 EUA) o su equivalente en Euros, Pesos, Dólares Canadienses, Pesos Chilenos, Pesos Colombianos, Soles Peruanos, UDIs o UFs sin carácter revolvente.

PLAZO DEL ACTA DE EMISIÓN: Treinta años contados a partir del 6 de marzo de 2013, fecha de suscripción del Acta de Emisión, y concluirá en consecuencia el 6 de marzo de 2043.

PERIODO PARA REALIZAR COLOCACIONES: 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Emisión.

FECHA DE COLOCACIÓN. Esta colocación de Bonos Bancarios se llevará a cabo en una sola fecha, es decir, el día 6 de Mayo de 2015, por el importe total de \$80,000,000.00 (Ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.). Sin embargo, en caso de que no sea posible llevar a cabo la colocación en dicha fecha, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Acta de Emisión.

FECHA DE EMISIÓN. 6 de Mayo de 2015.

FECHA DE VENCIMIENTO. El día 7 de Mayo de 2018.

PLAZO DE LA COLOCACIÓN. El plazo de esta colocación es de 1,097 (Mil noventa y siete) días, que empezará a correr y a contarse a partir de la Fecha de Colocación, que será el día

6 de Mayo de 2015 y concluirá en consecuencia, el día 7 de Mayo de 2018, siendo ésta la Fecha de Vencimiento.

FECHA DE PAGO DE INTERESES. Los intereses serán pagados al vencimiento de la presente colocación en la fecha que a continuación se menciona ("Fecha de Pago de Intereses"):

7 de Mayo de 2018

El monto de intereses a pagar será determinado con 2 (dos) días hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses.

PRECIO DE COLOCACIÓN. Será la cantidad de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).

METODOLOGÍA DE VALUACIÓN. Se podrá consultar gratuitamente el comportamiento del Activo Financiero en la página de la Scotiabank (<http://www.scotiabank.com.mx/es-mx/acerca-de-scotiabank/relacion-con-inversionistas/relaciones-con-inversionistas/avisos-de-ofertas-publicas-hojas-de-terminos-y-condiciones.aspx>)

MONTO DE LA COLOCACIÓN. \$80,000,000.00 (Ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.)

MONTO COLOCADO ACUMULADO: \$3,613,563,400.00 (Tres mil seiscientos trece millones quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos Pesos M.N.)

FORMA Y LUGAR DE PAGO. El presente título que ampara los Bonos Bancarios se pagará en Pesos, en la Fecha de Pago de Intereses, lo que resulte de conformidad con el apartado de Intereses y, en la Fecha de Vencimiento, lo que se obtenga de acuerdo con lo previsto en el apartado de Amortización, a través de Indeval, cuyas oficinas están ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500 Ciudad de México. El pago de los Bonos Bancarios se podrá efectuar mediante transferencia electrónica, contra la entrega del presente título, o las constancias que al efecto emita Indeval.

FUENTE DE PAGO: Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

INTERESES. Los Bonos Bancarios pagarán en Pesos, en la Fecha de Pago de Intereses, los intereses que resulten de acuerdo a lo siguiente:

$$I = SIP * (Tasa * DR / 360)$$

En donde:

I = Intereses

SIP = Saldo Insoluto de Principal

DR = Días del cupón de pago de intereses, significa los días que transcurran entre la fecha de emisión y la Fecha de Pago de Intereses.

Tasa = Varía de acuerdo a los siguientes supuestos:

Si el Valor del Activo Financiero en la Fecha de Observación es menor al Precio de Ejercicio multiplicado por el Coeficiente 1:

Tasa = 0.00%

Si el Valor del Activo Financiero en la Fecha de Observación es mayor o igual al Precio de Ejercicio multiplicado por el Coeficiente 1:

Tasa = ((Valor Intrínseco / Precio de Ejercicio) * Factor1 * Factor Monetario1 + Valor Nominal1 * Factor Monetario1)

Si el Valor del Activo Financiero en la Fecha de Observación es mayor o igual al Precio de Ejercicio multiplicado por el Coeficiente 2:

Tasa = 9.845032%

Activo Financiero = Canasta cuyo valor inicial está determinado por el nivel promedio ponderado de Financial Select Sector Index (IXM) y Euro Stoxx 50 (SX5E), con ponderaciones de 50% y 50%, respectivamente, y su valor posterior será determinado por su Valor Inicial multiplicado por la siguiente fórmula:

$$\left[1 + \left(0.5 \left(\frac{SX5E_{Final}}{SX5E_0} - 1 \right) + 0.5 \left[\left(\frac{236.5883}{IXM_0} \right) \left(0.8119 \frac{IXM_{Final}}{236.5883} + 0.1881 \frac{IXRE_{Final}}{153.4084} \right) - 1 \right] \right) \right]$$

Precio de Ejercicio = 1,929.22

Coeficiente 1= 1

Coeficiente 2= 1.30

Factor 1= 0.3281677302

Factor Monetario 1= 1

Valor Nominal 1= 0

Valor Intrínseco = Valor del Activo Financiero en la Fecha de Observación – Precio de Ejercicio

Fecha de Observación: 2 de Mayo de 2018.

En la Fecha de Vencimiento el Bono Bancario Estructurado amortizará la siguiente cantidad:

Amortización = SIP x 100%

El Representante Común dará a conocer, en su caso, a la BMV, CNBV e Indeval por escrito, o a través de los medios que éstas determinen, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago de Intereses, el monto de los intereses a pagar.

En caso de que la Fecha de Pago de Intereses sea un día inhábil, dicho pago se realizará al siguiente Día Hábil, en el entendido que, los cálculos para determinar el monto a pagar deberán comprender los días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses. Los cálculos se realizarán cerrándose a centésimas.

AMORTIZACIÓN. El Bono Bancario pagará a la Fecha de Vencimiento el 100% del Saldo Insoluto de Principal.

NO GENERACIÓN DE RENDIMIENTOS Y SIN PÉRDIDA DEL PRINCIPAL INVERTIDO.

Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA. A partir del día 7 de Mayo de 2015, en cualquier momento durante la vigencia de los Bonos Bancarios, la Emisora se reserva el derecho de anticipar el pago total o parcial de los Bonos Bancarios, sin embargo, está obligada a avisar por escrito, a través del Representante Común, con 6 (seis) días hábiles de anticipación a la CNBV, a la BMV (a través de los medios que ésta determine) y al Indeval, así como a publicar el aviso respectivo con la misma anticipación en uno de los diarios de mayor circulación nacional con

objeto de informar a los Tenedores correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el Acta de Emisión. Además de lo anterior, en caso de que la amortización anticipada sea parcial, la Emisora, a través del Representante Común, dará a conocer tanto a la BMV como al Indeval, a través de los medios que éstas determinen, a más tardar 2 (dos) días hábiles anteriores a la fecha de pago, el Saldo Insoluto por título y el monto de la amortización correspondiente. Dicho Saldo Insoluto de Principal deberá reportarse redondeado a 6 (seis) decimales.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Emisora no tendrá obligación alguna de pagar a los Tenedores de los Bonos Bancarios prima por amortización anticipada.

En caso de una amortización parcial anticipada, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para calcular el nuevo Saldo Insoluto de los Bonos Bancarios en circulación:

$$SIP = SIP-1 - AM$$

En donde:

SIP = Saldo Insoluto de Principal de los Bonos Bancarios en circulación.

SIP-1 = Saldo Insoluto de Principal de los Bonos Bancarios en circulación a la fecha de Amortización Anticipada.

AM = Monto de la Amortización Anticipada.

Para determinar el Saldo Insoluto por título en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$SIT = SIP / NT$$

En donde:

SIP = Saldo Insoluto de Principal de los Bonos Bancarios en circulación.

SIT = Saldo Insoluto de Principal por título en circulación.

NT = Número de títulos en circulación.

INTERESES MORATORIOS. Los Bonos Bancarios no generarán intereses moratorios.

GARANTIA. Los Bonos Bancarios son quirografarios por lo que no tienen garantía específica, ni contarán con la garantía del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB).

REGIMEN FISCAL. El tratamiento fiscal respecto de los Bonos Bancarios se regirá por las disposiciones legales aplicables vigentes, en el entendido que el Impuesto Sobre la Renta que llegara a generarse será, en todo momento, cargo de los Tenedores de los Bonos Bancarios.

MODIFICACIONES. Cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago deberán realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, tanto del consejo de administración de la Emisora, como de los Tenedores de los Bonos Bancarios. Las convocatorias para las asambleas de los Tenedores de los Bonos Bancarios deberán contener todos los asuntos a tratar en la misma, incluyendo cualquier modificación al Acta de Emisión y se publicarán una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico de amplia circulación nacional, con por lo menos 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea. La Emisora quedará liberada de la obligación de realizar

la publicación a que se refiere el párrafo anterior cuando, en la mencionada asamblea, se encuentren presentes la totalidad de los Tenedores de los Bonos Bancarios.

POSIBLES ADQUIRENTES. Los Bonos Bancarios podrán ser adquiridos por personas físicas o morales, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

REPRESENTANTE COMÚN. El representante común de los Tenedores de los Bonos Bancarios será Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero (el "Representante Común").

a) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

(i) Comprobar que la Emisora cuenta con las autorizaciones corporativas y de las autoridades gubernamentales correspondientes, para llevar a cabo la emisión de los Bonos Bancarios;

(ii) Autorizar con la firma de sus representantes, el Acta de Emisión y el títulos o títulos de cada una de las colocaciones;

(iii) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de los Tenedores de los Bonos Bancarios corresponda, así como los que requiera el desempeño de sus funciones y deberes y ejecutar los actos conservatorios que estime convenientes en defensa de los intereses de los Tenedores de los Bonos Bancarios;

(iv) Presentar a la BMV, por los medios que ésta determine, la información que se requiera respecto de cada una de las colocaciones;

(v) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores de los Bonos Bancarios y ejecutar sus resoluciones;

(vi) Requerir a la Emisora el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Acta de Emisión;

(vii) Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprendan del Acta de Emisión o que sean compatibles con la naturaleza del cargo del Representante Común.

(viii) En el caso de que se lleve a cabo una amortización anticipada de los Bonos Bancarios de una determinada colocación, dar a conocer a la BMV así como al Indeval por escrito (o a través de los medios que ésta determine), a más tardar 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha de amortización, la decisión de la Emisora de ejercer el derecho de amortizar anticipadamente los Bonos Bancarios.

b) Los Tenedores de los Bonos Bancarios, por resolución adoptada en asamblea convocada para tal efecto, podrán en todo tiempo durante la vigencia de esta colocación, requerir a la Emisora que proceda a realizar un cambio de representante común, si el Representante Común ha incumplido con sus obligaciones conforme al Acta de Emisión.

c) El Representante Común solo podrá renunciar a su cargo por causas graves que calificará el juez de primera instancia que corresponda al domicilio de la Emisora y, en este supuesto, seguirá desempeñándose en el cargo hasta que la asamblea de Tenedores de los Bonos Bancarios designe a su sustituto.

d) El Representante Común con 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer por escrito a la CNBV y al Indeval el importe de los intereses a pagar. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses a pagar.

e) El Representante Común podrá ser removido por acuerdo del 75% de los Tenedores presentes o representados en una asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

f) El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Bonos Bancarios sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos, si hubiera alguna).

AUTORIZACION. La Emisión se hizo constar ante la CNBV, según Acta de Emisión firmada el 6 de marzo de 2013 y con número de oficio 153/6345/2013 de fecha 6 de marzo de 2013 y se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0202-4.00-2013-001, actualizado bajo el número 0202-4.00-2013-001-05.

COMPETENCIA Y JURISDICCION. Para el conocimiento de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución del presente título, la Emisora se somete expresamente a leyes y Tribunales de la Ciudad de México, por lo que renuncia al fuero de cualquier otro domicilio que tenga en el presente o que pueda adquirir en el futuro.

La posesión, tenencia o titularidad de uno o más Bonos Bancarios, implica la sumisión del Tenedor a las leyes y Tribunales de la Ciudad de México, y la renuncia del fuero de cualquier otro domicilio que tenga en el presente o que pueda adquirir en el futuro.

El presente título fue inicialmente emitido el día 6 del mes de mayo de 2015 en la Ciudad de México, y se canjea el día 28 de julio de 2017, en virtud de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores de fecha 5 de abril de 2017.

**La Emisora,
Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**

Salvador Peredo Mendia
Representante Legal

Yesika Anayanzi Navarro Terán
Representante Legal

**Representante Común,
Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa,
Value Grupo Financiero**

Alfonso Mejía Bual
Representante Legal

Anexo

Transcripción del Acta de Emisión

El extracto del clausulado del Acta de Emisión que a continuación se transcribe forma parte integrante del presente título.

“ACTA DE EMISIÓN DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS, CON COLOCACIONES SUBSECUENTES DE SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT (SCOTIA 13)

En México, Distrito Federal, el día 6 de marzo de 2013, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”), representada por su Director General Adjunto de Autorizaciones Bursátiles, el Licenciado León Ernesto Ubilla Suazo y el Director General Adjunto de Cumplimiento de Regulación Bursátil, el Licenciado Gabriel Moreno Jiménez, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 4, fracción XXVI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 12, 27, fracción IV, 58 y 61 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 1, fracción V y 5, fracción III del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, comparecen en representación de Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero (indistintamente “Value” o el “Representante Común”), en su carácter de representante común de los tenedores, Alfonso Mejía Bual, y en representación de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (“Scotiabank” o la “Emisora”), en su carácter de emisor, Carlos Alberto Kretschmer Prado y Álvaro Ayala Margain, con el fin de hacer constar la declaración unilateral de voluntad de la institución de banca múltiple que representan, para llevar a cabo la “Emisión de Bonos Bancarios Estructurados con Colocaciones Subsecuentes de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (**SCOTIA 13**)”, con base en la presente Acta de Emisión y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción III y 63 de la Ley de Instituciones de Crédito y al efecto formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. Personalidad.

Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat se encuentra regulada por la Ley de Instituciones de Crédito y tiene su domicilio social en México, Distrito Federal, siendo su objeto principal la prestación del servicio de banca y crédito.

II. Representación.

Carlos Alberto Kretschmer Prado y Álvaro Ayala Margain, cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración de la presente Acta de Emisión, según consta en la escritura pública número 48,138 de fecha 27 de noviembre de 2012, ante la fe de la Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, Notario Público número 195, del Distrito Federal, dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna modificadas o limitadas a la fecha de la presente Acta de Emisión.

III. Representación del Representante Común.

El representante legal de Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, representante común de los tenedores de los Bonos Bancarios estructurados, Alfonso Mejía Bual, cuenta con las facultades y la capacidad legal necesarias para la celebración de la presente Acta de Emisión, según consta en la escritura pública número 95 de fecha 16 de febrero de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Rafael Salvador Garza Zambrano, Notario Público número 137 del Primer Distrito Registral en Santa Catarina, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico No. 55201*9 el 27 de febrero de 2004. A la fecha de la presente Acta de Emisión, dichas facultades no le han sido en forma alguna revocadas, limitadas o modificadas.

IV. Propósito.

Scotiabank desea emitir una o varias colocaciones subsecuentes de Bonos Bancarios estructurados con base en la presente Acta de Emisión, con el objeto de captar recursos que sean destinados al cumplimiento de sus fines.

V. Registro.

Los Bonos Bancarios Estructurados con base en la presente Acta de Emisión están inscritos en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

VI. Autorización para Celebrar Operaciones Financieras Derivadas.

El Banco de México, mediante oficio número S33 / 18360 del 16 de abril de 2007, otorgó a Scotiabank autorización respecto de diversas operaciones financieras derivadas y subyacentes dentro de las que se encuentran las operaciones previstas en la presente Acta de Emisión. Scotiabank deberá en todo momento tener actualizada la autorización antes aludida en términos de la Circular 4/2012 del Banco de México.

VII. Regulación Jurídica.

La emisión de Bonos Bancarios estructurados con base en la presente Acta de Emisión, se regulará por lo dispuesto en los artículos 46, fracción III y 63 de la Ley de Instituciones de Crédito, en los artículos 33, 34 fracciones I y II, 56, 57 fracciones I y II y demás aplicables de la Circular 3/2012, así como en la legislación aplicable y en las siguientes definiciones y cláusulas:

DEFINICIONES

Los términos que se utilizan en la presente Acta de Emisión y que se relacionan a continuación, en tanto no sean expresamente definidos de otra manera, tienen los significados siguientes, mismos que pueden ser utilizados indistintamente en plural o singular:

“Acta de Emisión” significa la presente Acta de Emisión.

“Activos Financieros” son los activos financieros previstos en la Circular 4/2012 (o la que la sustituya) que puedan utilizarse como referencia para el rendimiento de los Bonos Bancarios.

“Aviso de Colocación con Fines Informativos” significa el documento que se prepare y contenga la información de las características de los Bonos Bancarios estructurados con base en el Documento de Emisión de Colocación correspondiente a cada colocación que se realice de tiempo en tiempo al amparo de la presente Acta de Emisión y que sea dado a conocer con fines informativos.

“Scotiabank” o la “Emisora” significa Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank.

“BMV o Bolsa” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Bonos Bancarios” significa los Bonos Bancarios estructurados con Colocaciones Subsecuentes referidos al comportamiento de los Activos Financieros; los cuales:

- i. “Podrán no generar rendimientos, o éstos ser inferior a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación de los Bonos Bancarios estructurados, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido por el cliente”; o
- ii. “Podrán no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado e inclusive, al vencimiento de la operación de los Bonos Bancarios estructurados, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido por el cliente”.

Lo anterior, según se establezca en el Documento de Emisión de Colocación respectivo y consecuentemente en el Título correspondiente, dichos Bonos Bancarios estructurados estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores de la CNBV.

“Circular 3/2012” significa la Circular 3/2012 emitida por Banco de México.

“Circular 4/2012” significa la Circular 4/2012 emitida por Banco de México.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Colocaciones” significa las colocaciones subsecuentes de Bonos Bancarios estructurados que realice la Emisora en un período de cinco años contado a partir del 6 de marzo de 2013.

“Día Hábil” significa los días en que las instituciones de crédito no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Documento de Emisión de Colocación” significa el documento que se prepare y que contenga, entre otra información, las características de los Bonos Bancarios estructurados correspondientes a cada Colocación que se realice al amparo de la presente Acta de Emisión; dicho documento forma parte del Acta de Emisión. En ningún caso el vencimiento de las Colocaciones podrá coincidir con un día inhábil.

“Dólares” o “E.U.A.” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Dólares Canadienses” o “CAD” significa la moneda de curso legal en Canadá.

“Euros” significa la moneda de curso legal en los países de la Unión Europea, que participan en dicha moneda.

“Fecha de Amortización” o “Fecha de Vencimiento” significa la fecha de vencimiento de los Bonos Bancarios estructurados correspondientes a cada Colocación y que se indique en el Documento de Emisión de Colocación, en el Aviso de Colocación con Fines Informativos y en el título o títulos correspondientes.

“Fecha de Colocación” significa la fecha en que se realice cada una de las Colocaciones de Bonos Bancarios estructurados que se indique en el Documento de Emisión de Colocación respectivo, en el Aviso con Fines Informativos y en el Título correspondiente.

“Fecha de Emisión”, la presente Acta de Emisión tiene como fecha de emisión el 6 de marzo de 2013.

“Fecha de Liquidación” significa la fecha de liquidación de los Bonos Bancarios estructurados correspondientes a cada Colocación y que se indique en el Documento de Emisión de Colocación, en el Aviso de Colocación con Fines Informativos y en el título o títulos correspondientes.

“Forma de Colocación” significa la colocación de los Bonos Bancarios estructurados sin que al efecto medie oferta pública, en términos del artículo 90 de la Ley del Mercado de Valores.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Moneda Base” significa la moneda de denominación original de los Bonos Bancarios estructurados que se indique como tal en el Documento de Emisión de Colocación, en el Aviso de Colocación con Fines Informativos y en el título o títulos correspondientes a cada Colocación, pudiendo ser en Pesos, Dólares, Euros, Dólares Canadienses, Peso Chileno, Sol Peruano, Peso Colombiano o denominados en Unidades de Inversión o Unidades de Fomento Chileno.

“Pesos” significa la moneda de curso legal en México.

“Peso Chileno” o “CLP” significa la moneda de curso legal en Chile.

“Peso Colombiano” o “COP” significa la moneda de curso legal en Colombia.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Sol Peruano” o “PEN” significa la moneda de curso legal en Perú.

“Tenedores” significa los tenedores de los Bonos Bancarios estructurados.

“UDIs” o “Unidades de Inversión” significa la unidad de cuenta establecida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995 y cuyo cálculo

para cada día lleva a cabo Banco de México conforme al procedimiento publicado en el mismo Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 1995.

“UFs” significa la Unidad de Fomento Chileno, medida reajutable basada en la variación del Índice de Precios al Consumidor en Chile determinado por el Instituto Nacional de Estadística, creada por el Ministerio de Hacienda de Chile, en su Decreto Supremo No. 40 del 2 de enero de 1967.

CLÁUSULAS

PRIMERA. EMISIÓN DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción III y 63 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Emisora otorga su declaración unilateral de voluntad para la emisión de Bonos Bancarios estructurados por un monto total de E.U.A.\$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de Dólares 00/100). Los Bonos Bancarios estructurados tienen un valor nominal de E.U.A.\$100.00 (cien Dólares 00/100), \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), €100.00 (cien Euros 00/100), CAD 100.00 (cien Dólares Canadienses 00/100), 100 UDIs (cien Unidades de Inversión), PEN 1,000 (mil Soles Peruanos 00/100), CLP 1,000,000 (un millón de Pesos Chilenos 00/100), COP 100 (cien Pesos Colombianos 00/100), o 500 UFs (quinientas Unidades de Fomento Chilenas) cada uno, dependiendo de la Moneda Base de la Colocación correspondiente; el número de Bonos Bancarios estructurados se especificará en el Documento de Emisión de Colocación respectivo, en el entendido que el valor nominal de la totalidad de los Bonos Bancarios estructurados que se coloquen no podrá exceder de E.U.A.\$ 2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de Dólares 00/100). Por la naturaleza del instrumento, la presente emisión es sin carácter revolvente.

En el caso de que los Bonos Bancarios estructurados se emitan en Pesos, Euros, Dólares Canadienses, UDIs, Peso Chileno, Peso Colombiano, Sol Peruano o UFs, el monto no podrá exceder del importe antes mencionado. Tratándose de Euros, Dólares Canadienses, Peso Chileno, Peso Colombiano o Sol Peruano para el cálculo de dicho límite se tomará el tipo de cambio correspondiente a la Fecha de Colocación de los Bonos Bancarios estructurados respectivos que se indique en el título o títulos que documenten cada colocación, en el Aviso de Colocación con Fines Informativos y en el Documento de Emisión de Colocación respectivo. Tratándose de Pesos, se tomará el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que de a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la Fecha de Colocación de los Bonos de que se trate.

Tratándose de colocaciones denominadas en UDIs o UFs, el importe se calculará tomando como referencia el valor de éstas en la Fecha de Colocación.

El monto y características especiales de cada Colocación de Bonos Bancarios estructurados que se realice al amparo de la presente Acta de Emisión, serán las que se determinen conforme a la Cláusula Sexta de la presente Acta de Emisión y en el Documento de Emisión de Colocación respectivo.

SEGUNDA. DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN.

La presente emisión se denominará “EMISIÓN DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS, CON COLOCACIONES SUBSECUENTES DE SCOTIABANK

INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK (SCOTIA 13)".

La clave ("SCOTIA") significa Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank y "13" significa el año en que se suscribió la presente Acta de Emisión.

La clave de identificación de cada Colocación será JSCOTIAS o JSCOTIAC, en donde "J" significa "instrumento de deuda", "SCOTIA" significa "Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank, colocación privada", "S" significa "sin pérdida del principal invertido" o "C", "con pérdida del principal invertido" según corresponda; y seguida de los dos últimos dígitos del año en que se realice la Colocación de los bonos en cuestión y de un número progresivo para facilitar su identificación en cuanto a la Colocación de que se trate, el cual reiniciará año con año.

Para efectos de la supervisión por parte de la CNBV, se identificará cada Colocación como JSCOTIAS 13 o JSCOTIAC 13, en donde "J" significa "instrumento de deuda", "SCOTIA" significa "Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank, colocación privada", "S" significa "sin pérdida del principal invertido" o "C", "con pérdida del principal invertido" según corresponda, y "13" significa el año en que se suscribe la presente Acta de Emisión, esta denominación irá seguida de un número progresivo para facilitar su identificación en cuanto a la colocación de que se trate.

Para efectos de la clave de cada colocación, ésta deberá ser congruente con las normas y procesos de Indeval para lo cual la Emisora deberá ajustar dicha clave. En caso de que sea necesario cambiar la clave, como consecuencia de un requerimiento de Indeval, no será necesaria la modificación de la presente Acta de Emisión por tal motivo.

TERCERA. CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS.

Los Bonos Bancarios estructurados tienen las siguientes características generales:

(i) Contienen la mención de ser bonos bancarios estructurados con colocaciones subsecuentes;

(ii) Son títulos al portador;

(iii) Tienen un valor nominal de E.U.A.\$100.00 (cien Dólares 00/100), \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), €100.00 (cien Euros 00/100) , CAD 100.00 (cien Dólares Canadienses), 100 UDIs (cien Unidades de Inversión), PEN 1,000 (mil Soles Peruanos 00/100), CLP 1,000,000 (un millón de Pesos Chilenos 00/100), COP 100 (cien Pesos Colombianos 00/100) o 500 UFs (quinientas Unidades de Fomento Chileno) cada uno, dependiendo de la Moneda Base de la Colocación correspondiente;

(iv) Cada una de las Colocaciones de Bonos Bancarios estructurados estará respaldada por un título único o títulos múltiples al portador;

(v) Los Bonos Bancarios estructurados podrán o no llevar cupones adheridos para el pago de los intereses;

(vi) Cumplen los requisitos y menciones a que se refieren el artículo 63 de la Ley de Instituciones de Crédito y la Circular 3/2012;

(vii) Confieren a los Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados correspondientes a cada Colocación iguales derechos y obligaciones; y

(viii) Gozan de acción ejecutiva frente a la Emisora, previo requerimiento de pago ante fedatario público.

Los Bonos Bancarios estructurados podrán ser de diversas clases, estar referidos al comportamiento de diversos Activos Financieros, podrán no generar rendimientos o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado. En cada Colocación se determinará si se podrá liquidar o no un importe nominal inferior al principal invertido. Las características específicas de cada Colocación de los Bonos Bancarios estructurados se determinarán en el Documento de Emisión de Colocación, en el Aviso de Colocación con Fines Informativos y en el título o títulos correspondientes a que se refiere la Cláusula Sexta de la presente Acta de Emisión.

CUARTA. PLAZO DE VIGENCIA.

El plazo de vigencia del Acta de Emisión será de treinta años, que empezará a correr y a contarse a partir del 6 de marzo de 2013 y concluirá en consecuencia el 6 de marzo de 2043.

El período para llevar a cabo Colocaciones con base en la presente Acta de Emisión será de cinco años, contado a partir del 6 de marzo de 2013. Los Bonos Bancarios estructurados correspondientes a cada Colocación tendrán un plazo determinado en el Documento de Emisión de Colocación, en el Aviso de Colocación con Fines Informativos y en el título o títulos respectivos, en la inteligencia de que dicho plazo no podrá ser inferior a siete días y no podrá ser mayor a treinta años, contado a partir de la Fecha de Colocación, en el entendido de que la amortización de cualquier colocación no podrá efectuarse más allá del plazo de vigencia de la presente Acta de Emisión, es decir el 6 de marzo de 2043.

QUINTA. TÍTULOS DE LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS.

Los Bonos Bancarios estructurados correspondientes a cada Colocación estarán amparados por un título único al portador o por títulos múltiples al portador.

Los títulos al portador se depositarán en Indeval, en los términos y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, por lo que los Tenedores de los mismos acreditarán sus derechos de acuerdo con lo dispuesto en ese ordenamiento legal. Sin embargo, la Emisora, a solicitud de los interesados, sustituirá el título o los títulos múltiples al portador por títulos que representarán uno o más Bonos Bancarios estructurados de cada una de las Colocaciones.

Los títulos de los Bonos Bancarios estructurados correspondientes a cada Colocación contendrán las menciones y requisitos que señala el artículo 63 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la Circular 3/2012 y ampararán el número de Bonos Bancarios estructurados correspondientes a cada Colocación.

De conformidad con el artículo 34, fracción I, inciso b), fracción II, inciso d) y 57 fracción I, inciso b), fracción II, inciso d) de la Circular 3/2012, los Bonos Bancarios estructurados

podrán no generar rendimientos o estos ser inferiores a los existentes en el mercado. En cada Colocación se determinará si se podrá liquidar o no un importe nominal inferior al principal invertido. Los títulos de los Bonos Bancarios estructurados correspondientes a cada Colocación deberán incluir las leyendas siguientes, según sea el caso:

I. NO GENERACIÓN DE RENDIMIENTOS Y SIN PÉRDIDA DEL PRINCIPAL INVERTIDO. Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido; ó

II. NO GENERACIÓN DE RENDIMIENTOS Y PÉRDIDA DEL PRINCIPAL INVERTIDO. Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado e inclusive, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido.

SEXTA. COLOCACIONES DE LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS.

Los Bonos Bancarios estructurados serán puestos en circulación a través de diversas Colocaciones, sin que medie oferta pública, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto se señala en la presente Acta de Emisión y con las características que para cada Colocación se establezcan.

Carlos Alberto Kretschmer Prado, Juan Marcelo Rodríguez Barriga, Salvador Peredo Mendía, Paulina Leyva de la Garza, Álvaro Ayala Margain, Antonio Rodríguez García y Juan Carlos Ollivier Morán, actuales apoderados de la Emisora, o quien los sustituya o cuente con facultades suficientes, determinarán conjuntamente cualesquiera dos de ellos, respecto de cada Colocación:

(i) Denominación de la Colocación, en términos de la Cláusula Segunda de la presente Acta de Emisión;

(ii) Una descripción de la operación y sus riesgos;

(iii) Tipo de Colocación (Tipo de Moneda Base);

(iv) La Fecha de Colocación y la Fecha de Amortización o Fecha de Vencimiento de los Bonos Bancarios estructurados correspondientes a la Colocación respectiva, en el entendido de que el plazo de vigencia de los Bonos no podrá ser mayor a treinta años, según se establezca para cada Colocación;

(v) Cada una de las Colocaciones al amparo de la presente Acta de Emisión será identificada con la clave que se señala en la Cláusula Segunda de la presente Acta de Emisión, seguida del año y tendrán numeración progresiva para facilitar la identificación de cada Colocación;

(vi) En cada una de las colocaciones se deberá establecer claramente cualquiera de las dos siguientes opciones:

i. “Podrán no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación de los Bonos Bancarios

estructurados, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido por el cliente”;
o

ii. “Podrán no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado e inclusive, al vencimiento de la operación de los Bonos Bancarios estructurados, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido por el cliente”.

(vii) El monto y valor nominal de los Bonos Bancarios estructurados correspondientes a la Colocación respectiva, con sujeción a lo señalado en la Cláusula Primera de la presente Acta de Emisión;

(viii) El número de Bonos Bancarios estructurados correspondientes a la Colocación respectiva;

(ix) En caso de que sea aplicable, los Activos Financieros a los cuales estén referidos los Bonos Bancarios estructurados correspondientes a la Colocación respectiva;

(x) En caso de que sea aplicable, el precio inicial de los Activos Financieros correspondientes a la Colocación respectiva;

(xi) En caso de que sea aplicable, el precio final de los Activos Financieros correspondientes a la Colocación respectiva;

(xii) En caso de que sea aplicable, el precio de referencia de los Activos Financieros correspondientes a la Colocación respectiva;

(xiii) En caso de que sea aplicable, los períodos de pagos de intereses, los cuales podrán ser mensuales, trimestrales, semestrales, anuales o cualesquier otro que al efecto se determine, conforme al calendario de pagos que se establezca en el Documento de Emisión de Colocación, Aviso de Colocación con Fines Informativos y en el título o títulos correspondientes a la Colocación de que se trate;

(xiv) En caso de que sea aplicable, la o las tasas de interés de los Bonos Bancarios estructurados correspondientes a la Colocación respectiva y el procedimiento para su cálculo, para lo cual utilizará cualquier tasa o instrumento que sea aplicable para este tipo de Bonos Bancarios estructurados conforme a las disposiciones legales aplicables;

(xv) Ejercicios que cuantifiquen los posibles rendimientos o pérdidas que, bajo diferentes escenarios, podrían generarse por la inversión en los Bonos Bancarios estructurados correspondientes a la Colocación de que se trate;

Conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la Circular 3/2012, en todos los casos en que la tasa de interés se determine en función de una sola referencia, se deberá establecer una o más referencias alternativas para determinar dicha tasa de rendimiento en el evento que, por alguna circunstancia, deje de existir la referencia original o deje de ser considerada como tasa de referencia. Asimismo, se deberá indicar, en su caso, el procedimiento para calcular las tasas equivalentes. Sin embargo, se podrá determinar una tasa fija que podrá ser real o nominal.

(xvi) En caso de que sea aplicable, la tasa de interés mínima garantizada o la tasa de interés máxima; y

(xvii) Las demás características específicas de cada una de las Colocaciones que se determinen con base en la presente Acta.

La Emisora realizará la Colocación de los Bonos Bancarios estructurados tomando en consideración las condiciones imperantes en el mercado en la fecha de colocación, así como las necesidades de la Emisora y se hará constar en los Documentos de Emisión de Colocación, en el Aviso de Colocación con Fines Informativos y en el título o títulos correspondientes. El Documento de Emisión, así como la copia del Título se enviarán a la Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles de la CNBV a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Liquidación de la Colocación respectiva, con copia al Registro Nacional de Valores y a la Dirección General de Supervisión que le corresponda a SCOTIA, de la citada Comisión, a la BMV (a través de los medios que esta última determine) y al Indeval. Independientemente de lo anterior, la Emisora deberá enviar el Aviso de Colocación con Fines Informativos con carácter informativo a la CNBV y a la BMV (por los medios que cada una determine).

Tratándose de Colocaciones donde el tipo de operación pueda generar o no generar rendimientos pero en ningún momento se pueda liquidar al vencimiento de los Bonos Bancarios una cantidad menor al del principal invertido por el cliente, el monto mínimo de los Bonos Bancarios correspondientes a cada Colocación con sus clientes al momento de pactarse o de renovarse, deberá ser por el equivalente en moneda nacional a 10,000 UDIs o en su caso, en operaciones denominadas en moneda extranjera, será de EUA\$4,000 (cuatro mil Dólares) o mayores a dicha cantidad para cada inversionista, según sea el caso.

Tratándose de Colocaciones donde el tipo de operación pueda generar o no generar rendimientos, pero se pueda liquidar al vencimiento de los Bonos Bancarios una cantidad menor al principal invertido por el cliente, el monto mínimo de cada operación con sus clientes, al momento de pactarse o de renovarse, deberá ser por el equivalente en moneda nacional a 300,000 UDIs para cada inversionista, o en su caso, en operaciones denominadas en moneda extranjera, será de EUA\$100,000 (cien mil Dólares) o mayores a dicha cantidad para cada inversionista, según sea el caso.

Los Bonos Bancarios no podrán ser ofrecidos a través de ventanillas de sucursales bancarias. La emisión de Bonos Bancarios se adaptará respecto de los dos párrafos anteriores a cualquier modificación de la Circular 3/2012.

En caso de no ser posible la colocación total de los Bonos Bancarios estructurados previstos para la Colocación de que se trate en la Fecha de Colocación, se estará a lo señalado en el presente clausulado, en cuyo caso los Bonos Bancarios estructurados no colocados, serán puestos en circulación durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la Fecha de Colocación respectiva, dando aviso a la CNBV, a la BMV (a través de los medios que cada una determine) y al Indeval dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes.

Las Colocaciones que se efectúen dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales anteriormente señalados, deberán conservar las mismas características, términos y condiciones de la Colocación de que se trate.

La Emisora deberá apegarse para cada Colocación de Bonos Bancarios estructurados a lo dispuesto en la Circular 3/2012.

En caso de que la regulación para la emisión de los Bonos Bancarios estructurados cambie, deberá modificarse la presente acta a fin de que se ajuste a dicha regulación. En caso de que no se efectúe la referida modificación, por ningún motivo Scotiabank podrá llevar a cabo nuevas colocaciones.

SÉPTIMA. NOTIFICACIÓN DE LAS COLOCACIONES A LA CNBV.

La Emisora queda obligada a notificar por escrito a la CNBV, a la BMV (a través de los medios que cada una determine) y al Indeval de cada una de las Colocaciones a efectuar al amparo de la presente Acta de Emisión a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Liquidación, acompañando al efecto el Documento de Emisión de Colocación, el Aviso de Colocación con Fines Informativos y el título o títulos correspondientes, debiendo en todo caso cubrir a la CNBV los derechos relativos en los términos que la Ley Federal de Derechos estipule. El Documento de Emisión de Colocación referido deberá contener todas las características que se establecen en la Cláusula Sexta de la presente Acta de Emisión.

OCTAVA. CONSERVACIÓN EN TESORERÍA.

Mientras los Bonos Bancarios estructurados de la Colocación que corresponda no sean puestos en circulación, podrán ser conservados en tesorería por la Emisora durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la Fecha de Colocación respectiva.

La Emisora deberá cancelar los Bonos Bancarios estructurados emitidos que no sean puestos en circulación una vez transcurrido el citado plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, disminuyéndose en la misma proporción el monto de la colocación, lo que deberá ser comunicado por la Emisora, por escrito, a la CNBV y al Indeval, y a la BMV (a través de los medios que cada una determine) dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, en el entendido que la cancelación de los citados Bonos, no requerirá de la modificación de la presente Acta. El monto de los Bonos Bancarios estructurados que fueron cancelados, no podrá ponerse nuevamente en circulación.

NOVENA. INTERESES.

Los intereses de los Bonos Bancarios estructurados serán determinados, para cada Colocación, por Carlos Alberto Kretschmer Prado, Juan Marcelo Rodríguez Barriga, Salvador Peredo Mendia, Paulina Leyva de la Garza, Álvaro Ayala Margain, Antonio Rodríguez García y Juan Carlos Ollivier Morán, actuales apoderados de la Emisora o quien los sustituya en su cargo o cuenta con facultades suficientes, sujetándose en todo momento a lo previsto en la Cláusula Sexta anterior.

DÉCIMA. FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES.

El pago del principal e intereses de las Colocaciones que deban pagarse en Dólares, Euros, Pesos, Dólares Canadienses, Pesos Chilenos, Sol Peruano, Peso Colombiano, su equivalente en UDIs o Unidades de Fomento Chileno, se efectuará contra la entrega del título o títulos correspondientes o de las constancias, que al efecto expida Indeval, según sea el caso, a través de las oficinas del Indeval ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255,

3er Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F. Si la Emisora quisiera llevar a cabo el pago en moneda extranjera, éste se realizará en las oficinas de la misma Emisora, ubicadas en Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 1, piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec, México D.F., salvo que se convenga que Indeval pueda hacer directamente el pago. La Emisora, para realizar los pagos correspondientes, entregará a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas del día en que deba efectuarse el pago, mediante transferencia electrónica, el importe del principal o de los intereses correspondientes en el domicilio del Indeval.

Si la Emisora pretende llevar a cabo el pago de principal e intereses en una Moneda Base distinta a la Moneda Base de la Colocación respectiva, el mismo también se realizará a través de Indeval.

Los Bonos Bancarios estructurados podrán no generar rendimientos o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado. En cada Colocación se determinará si se podrá liquidar o no un importe nominal inferior al del principal invertido.

El pago de cada Colocación de Bonos Bancarios estructurados se llevará a cabo en la Moneda Base de la Colocación respectiva, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera, contraídas dentro o fuera de la República, para ser cumplidas en ésta, se podrán solventar entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago.

DÉCIMA PRIMERA. AMORTIZACIÓN.

La amortización de los Bonos Bancarios estructurados correspondientes a cada una de las Colocaciones se efectuará en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del título o títulos correspondientes. La Fecha de Vencimiento de cada Colocación deberá vencer en un Día Hábil.

El principal de los Bonos Bancarios estructurados se liquidará en la Moneda Base según corresponda a los Bonos Bancarios estructurados de la Colocación de que se trate y conforme a lo establecido en el Documento de Emisión de Colocación respectivo, en el Aviso de Colocación con Fines Informativos y en el título o títulos correspondientes y en la cláusula Décima anterior. En su caso, el principal de los Bonos Bancarios estructurados podrá liquidarse en una Moneda Base distinta a aquella correspondiente a los Bonos Bancarios estructurados de la Colocación de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.

La Emisora se reserva el derecho de anticipar el pago total o parcial de los Bonos Bancarios estructurados correspondientes a cualquiera de las Colocaciones que se realicen, para lo cual se establecerá en el título o títulos que documenten cada Colocación y en el Documento de Emisión de Colocación respectivo la posibilidad de pago anticipado, describiendo claramente los términos, fechas y condiciones de pago.

Para poder llevar a cabo la amortización anticipada de los Bonos Bancarios estructurados correspondientes a cada Colocación, la Emisora deberá dar aviso por escrito con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la CNBV, al Indeval y a la BMV a través de los medios que ésta determine, así como a publicar el aviso respectivo con la misma anticipación en uno de los diarios de mayor circulación nacional con objeto de informar a los Tenedores

correspondientes. Dicha publicación deberá contener las condiciones de la amortización anticipada de conformidad con lo establecido en el Documento de Emisión de Colocación, en el Aviso de Colocación con Fines Informativos y en el título o títulos correspondientes a la Colocación de que se trate, así como la fecha de pago de la misma.

La Emisora quedará liberada de la obligación de realizar la publicación en uno de los diarios de mayor circulación nacional referida en el párrafo anterior cuando cuente con el consentimiento por escrito de la totalidad de los Tenedores de la Colocación de que se trate para realizar la amortización anticipada, total o parcial, así como el consentimiento respecto a los términos y condiciones de la referida amortización anticipada.

DÉCIMA TERCERA. POSIBLES ADQUIRENTES.

Los Bonos Bancarios estructurados podrán ser adquiridos por personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN.

Para representar al conjunto de Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados, la Emisora designa a Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero como representante común de los Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados, por conducto de su apoderado Alfonso Mejía Bual, quien declara que comparece a la firma de esta Acta de Emisión para aceptar el cargo de representante común de los Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados y los derechos y obligaciones que dicho cargo confieren.

DÉCIMA QUINTA. ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.

1) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a) Comprobar que la Emisora cuenta con las autorizaciones corporativas y de las autoridades gubernamentales correspondientes, para llevar a cabo la emisión de los Bonos Bancarios;

b) Autorizar con la firma de sus representantes, la presente Acta de Emisión y el título o títulos de cada una de las Colocaciones;

c) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de los Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados corresponda, así como los que requiera el desempeño de sus funciones y deberes y ejecutar los actos conservatorios que estime convenientes en defensa de los intereses de los Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados;

d) Presentar a la BMV, por los medios que ésta determine, la información que se requiera respecto de cada una de las Colocaciones;

e) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados y ejecutar sus resoluciones;

f) Requerir a la Emisora el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la presente Acta de Emisión;

g) Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprendan de la presente Acta de Emisión o que sean compatibles con la naturaleza del cargo del Representante Común;

h) Dar a conocer a la BMV (a través de los medios que ésta determine), por escrito, a más tardar dos Días Hábilés anteriores a la Fecha de Pago de Intereses, el monto de los intereses a pagar y el valor de las variables utilizadas para el cálculo de dichos intereses, así como la tasa para el siguiente Periodo de Intereses; en los casos que aplique, y

i) En el caso de la amortización anticipada a que se refiere la Cláusula Décima Segunda anterior, dar a conocer a la BMV (a través de los medios que ésta determine), a más tardar 6 (seis) Días Hábilés anteriores a la fecha de amortización, la decisión de la Emisora de ejercer el derecho de amortizar anticipadamente los Bonos Bancarios estructurados.

2) Los Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados, por resolución adoptada en asamblea convocada para tal efecto, podrán en todo tiempo durante la vigencia de esta Emisión, requerir a la Emisora que proceda a realizar un cambio de representante común, en caso de que Value incumpla con sus obligaciones conforme a la presente Acta de Emisión.

3) El Representante Común solo podrá renunciar a su cargo por causas graves que calificará el juez de primera instancia que corresponda al domicilio de la Emisora y, en este supuesto, seguirá desempeñándose en el cargo hasta que la asamblea de Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados designe a su sustituto.

4) El Representante Común podrá ser removido por acuerdo del 75% de los Tenedores presentes o representados en una asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

5) El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Bonos Bancarios Estructurados sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos, si hubiera alguna).

DÉCIMA SEXTA. ASAMBLEAS DE TENEDORES DE LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS.

Las asambleas de tenedores se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

a) La asamblea de los Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados representará al conjunto de Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados de las Colocaciones en circulación, y las decisiones que adopte serán válidas respecto de todos los Tenedores, aun de los ausentes y disidentes.

b) Las asambleas de los Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados se celebrarán en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el lugar que el Representante Común señale al efecto. Las asambleas se instalarán previa convocatoria del Representante Común cuando éste lo juzgue necesario, o bien, dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábilés posteriores al día en que reciba la solicitud de los Tenedores que, por lo menos, representen un 10% (diez por ciento) de los Bonos Bancarios estructurados en circulación.

c) Salvo por lo previsto en la presente Acta de Emisión, las asambleas serán convocadas, se instalarán, deliberarán, y tomarán sus resoluciones con arreglo a lo siguiente:

(i) Las convocatorias para las asambleas de los Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados se publicarán una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea.

El Representante Común quedará liberado de la obligación de realizar la publicación a que se refiere el párrafo anterior cuando, en la mencionada asamblea, se encuentren presentes la totalidad de los Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados.

(ii) La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar en que se celebrará la asamblea, la orden del día que se tratará y será firmada por quien la haga;

(iii) Excepto en los casos de que trata el subinciso siguiente, para que la asamblea se considere instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, la mitad más uno del total de los Bonos Bancarios estructurados en circulación, y sus resoluciones serán válidas por mayoría de votos de los presentes. En caso de que una asamblea se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de Bonos Bancarios estructurados en circulación presentes, y sus resoluciones serán válidas por mayoría de votos de los presentes.

(iv) Se requerirá que esté representado en la asamblea, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Bonos Bancarios estructurados en circulación, y que las resoluciones sean adoptadas por la mayoría de los Bonos Bancarios estructurados en circulación presentes, en los siguientes casos: (a) cuando se trate de designar un nuevo representante común; (b) cuando se trate de revocar la designación de representante común; y en el caso de cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago contenidos en la presente Acta de Emisión, deberá estarse a lo dispuesto en la cláusula Vigésima Quinta.

(v) Si la asamblea se reúne en estos casos en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán adoptadas por mayoría de los presentes, cualquiera que sea el número de Bonos Bancarios estructurados en circulación representados en la asamblea.

(vi) Para concurrir a las asambleas, se aplicará lo previsto en el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. Los Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados que hayan solicitado de la Emisora la entrega de los documentos que amparan los Bonos Bancarios estructurados, podrán acudir personalmente a la asamblea o representados por apoderado designado en carta poder, firmada ante dos testigos, pero en ambos casos deberán depositar con el Representante Común, los documentos que amparen los Bonos Bancarios estructurados de su propiedad, por lo menos el Día Hábil inmediato anterior al de la celebración de la asamblea.

(vii) En ningún caso pueden estar representados en la asamblea los Bonos Bancarios estructurados que no hayan sido puestos en circulación.

(viii) De la asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como una copia del título o títulos y demás datos y documentos que se refieran a la Emisión, serán conservados por el Representante Común y podrán, en todo tiempo, ser consultados por los Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados, los cuales tendrán derecho que, a sus expensas, el Representante Común les expida copias certificadas de los documentos señalados.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN Y LUGAR DE PAGO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, los títulos al portador que amparen cada una de las Colocaciones de Bonos Bancarios estructurados, se mantendrán en todo tiempo, durante la vigencia de la emisión o hasta quedar liquidadas todas las obligaciones generadas por tal acto, en depósito en administración en Indeval y las transmisiones de los Bonos Bancarios estructurados que ampara el mismo se efectuarán mediante órdenes de traspaso en las cuentas correspondientes. La Emisora sustituirá dicho título, cuando sea estrictamente indispensable, por documentos representativos de uno o más Bonos Bancarios estructurados de la presente emisión.

El pago del principal e intereses de las Colocaciones que deban pagarse en Dólares, Euros, Pesos, Dólares Canadienses, Pesos Chilenos, Sol Peruano, Peso Colombiano, su equivalente en UDIs o Unidades de Fomento Chileno, se pagarán el día de su vencimiento o en cada una de las fechas programadas de pago, respectivamente, a través de Indeval, cuyas oficinas están ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F. Si la Emisora pretende llevar a cabo el pago de principal e intereses en una Moneda Base distinta a la Moneda Base de la Colocación respectiva, el mismo también se realizará a través de Indeval. El pago que se efectúe en la Fecha de Vencimiento, se realizará contra la entrega del título o títulos correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE READQUISICIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 106, fracción XVI de la Ley de Instituciones de Crédito, la Emisora no podrá adquirir los Bonos Bancarios estructurados emitidos por ella misma.

DÉCIMA NOVENA. GARANTÍA.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso (viii) de la Cláusula Tercera de la presente Acta de Emisión, los Bonos Bancarios estructurados no cuentan con garantía específica.

VIGÉSIMA. DESTINO DE LOS FONDOS.

Los fondos captados se destinarán al cumplimiento de los fines propios de la Emisora.

VIGÉSIMA PRIMERA. RÉGIMEN FISCAL.

El tratamiento fiscal respecto de los intereses que, en su caso, generen los Bonos Bancarios se registrará para personas físicas y morales residentes en México, por lo previsto en los artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal vigente y en otras disposiciones complementarias; y

para las personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto en el artículo 195 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias, en el entendido que el impuesto sobre la renta que llegara a generarse será en todo momento cargo de los Tenedores de los Bonos Bancarios.

El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia por lo que los posibles adquirentes de los Bonos Bancarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de las operaciones que pretendan llevar a cabo con los Bonos Bancarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NO GENERACIÓN DE RENDIMIENTOS Y PRINCIPAL INVERTIDO.

De conformidad con el artículo 34 del Apartado G de la Circular 3/2012, los Bonos Bancarios estructurados podrán no generar rendimientos o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado. En cada Colocación se determinará si se podrá liquidar o no un importe nominal inferior al principal invertido. Los Bonos Bancarios estructurados correspondientes a cada Colocación deberán incluir las leyendas siguientes, según sea el caso:

I. NO GENERACIÓN DE RENDIMIENTOS Y SIN PÉRDIDA DEL PRINCIPAL INVERTIDO. Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido; ó

II. NO GENERACIÓN DE RENDIMIENTOS Y PÉRDIDA DEL PRINCIPAL INVERTIDO. Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado e inclusive, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido.

VIGÉSIMA TERCERA. INFORMACIÓN.

De conformidad con los Artículos 35 y 58 de la Circular 3/2012, la Emisora distribuirá a los clientes una copia del Documento de Emisión de Colocación el cual contendrá: (i) una descripción de la operación y sus riesgos, y (ii) ejercicios que cuantifiquen los posibles rendimientos o pérdidas que, bajo diferentes escenarios, podrían generarse por la inversión en los Bonos Bancarios estructurados de que se trate. Esta información será proporcionada previamente a la Colocación de los Bonos Bancarios estructurados.

La Emisora entregará a los posibles Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados un formato de una constancia a ser suscrita por éstos en la que manifiesten que conocen los riesgos y los posibles rendimientos o pérdidas que pudieran generarse por la adquisición de estos Bonos Bancarios estructurados. Esta constancia deberá ser suscrita una sola vez antes de la primera adquisición de Bonos Bancarios estructurados que realice cada inversionista, no siendo necesario que nuevamente se suscriba dicho documento posteriormente por el inversionista de que se trate, si adquiere Bonos Bancarios estructurados con las mismas características que cuando suscribió la constancia inicial.

Derivado de que los Bonos Bancarios estructurados se encuentran inscritos en el RNV, la Emisora deberá apegarse al artículo 2o. fracción I, inciso m) de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, en lo relativo al Anexo Z.

Asimismo de conformidad con el artículo 3o. de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Operaciones con Valores que efectúen Casas de Bolsa e Instituciones de Banca Múltiple, la Emisora deberá obtener la constancia a que se refiere el Anexo de las propias Disposiciones.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIÓN.

Cualquier modificación a la presente Acta de Emisión, así como a los Documentos de Emisión de Colocación correspondientes a cada una de las Colocaciones deberá hacerse constar ante la CNBV para efectos de lo previsto en el artículo 63 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Asimismo, cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago establecidos en esta Acta de Emisión, así como en los Documentos de Emisión de Colocación correspondientes, deberán realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes tanto del Consejo de Administración de la Emisora, como de los Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados, en términos del artículo 63 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO DE LA EMISORA.

Para todos los efectos relacionados con la presente Acta de Emisión, la Emisora señala como su domicilio social la Ciudad de México, Distrito Federal y sus oficinas principales en Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 1, piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec, México D.F. En caso de que, la Emisora cambie el lugar de pago del principal e intereses, dicha circunstancia se notificará por escrito a la CNBV dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquél en que se produzca el cambio. Asimismo, se dará a conocer a los Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados de dicho cambio en el aviso inmediato siguiente de pago del principal y/o intereses, sin necesidad de modificar la presente Acta de Emisión o los títulos de los Bonos Bancarios estructurados.

VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS DE LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN.

Los gastos relativos a la emisión y Colocación de los Bonos Bancarios estructurados, como lo son cuotas de inscripción y registro en el RNV de la CNBV y depósito en Indeval, así como todos los impuestos, derechos, honorarios y demás gastos que cause la presente emisión, por su otorgamiento, vigencia y cancelación total o parcial, serán por cuenta de la Emisora, excluyendo aquellos impuestos derivados del rendimiento de los Bonos Bancarios estructurados, los cuales serán cubiertos por los Tenedores.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRIBUNALES COMPETENTES.

La presente Acta de Emisión y la obligaciones consignadas en los Bonos Bancarios estructurados que se emiten con base en la misma, estarán sujetas a la legislación aplicable en México y para el conocimiento de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución de esta declaración y de las obligaciones consignadas en los Bonos Bancarios estructurados que se emiten con base en la misma, las partes se someten expresamente a los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por motivo de cualquier otro domicilio que tenga en el presente o que pueda adquirir en el futuro o por cualquier otra causa.

La posesión, tenencia o titularidad de uno o más Bonos Bancarios estructurados, implica la sumisión del Tenedor a la competencia de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal y la renuncia del fuero de cualquier otro domicilio para los efectos señalados en esta Cláusula.”